

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION



Buenos Aires, miércoles 23 de mayo de 1973

NUMERO 22.672

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Transportadora Modal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Quinientos Cuarenta y Tres. — En Lomas de Zamora, Ciudad y Partido del mismo nombre, a once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí Escribano autorizante, comparecen: los señores Enrique Seguí Estévez de sesenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con María Josefa Cabanellas, argentino naturalizado, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 610.673 de la Policía Federal, domiciliado en Cabildo 1548, 8º piso, de la Capital Federal; don Juan Ramón Solís, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con María Balbina Cabral, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 2.589.425, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 615, 9º piso, de la Capital Federal; don Víctor Omar Felip Arbo, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con María Catalina Mastroianni, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad 8.758.826, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Castelli 367, 6º piso, Capital Federal; don Edgardo Quiroga, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Liliana Aída Padovani, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad 179.411, de la Polici de Mendoza, domiciliado en Barrio Mosconi, Manzana "D", Casa 11 (Mendoza); don César Fidel Felip Arbo, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Elvira C. N. Peirano, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 26.187, de la Policía de Misiones, domiciliado en la calle Castelli 367, 6º piso, de la Capital Federal; doña Norma Haydée Padovani, de treinta y dos años de edad, soltera, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad 7.057.410, de la Policía Federal, domiciliada en Paso 760, piso 1º, de la Capital Federal; y don Carlos Nicolás Molinete, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Mirta Graciela Díaz, argentina, contador públicc nacional, con domicilio en Luis María Campos 360, piso 13, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número 3.975.128, de la Policía Federal. Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denominará "TRANSPORTADORA MODAL, SOCIEDAD ANONIMA": Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la explotación dentro y fuera del país de transporte de cargas, correspondencia, mediante servicios terrestres y marítimos, públicos y|o privados; el depósito, almacenaje, carga y descarga de mercaderías y materias primas, su importación, exportación, consignación, distribución y compraventa; comisiones, representaciones y mandatos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de Ciento veinte mil pesos, representado por Ciento veinte mil acciones de pesos un mil valor nominal cada uno. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones establecidas en el artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben presentar la siguiente garantía: deberán depositar en poder de la sociedad la suma de Cien pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y|o Vicepresidente, quienes actuarán en forma conjunta, o indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, seg3n la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia de(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Norma Haydée Padovani: Acciones — Suscripción: 48.000 acciones. — Clase de acción ordinaria, nominativa 5 votos, monto integración 12.000 acciones, naturaleza del aporte, efectivo. Modalidad 25 por ciento, saldo a dos años. — Carlos Nicolás Molinete: Acciones — Suscripción: 12.000 acciones, Clase de acción ordinaria nominativa, 5 votos, monto integración 3.000 acciones, naturaleza del aporte efectivo, modalidad 25 por ciento, saldo a dos años. — Enrique Seguí Estévez: acciones suscripción: 12.000 acciones, clase de acción: ordinaria nominativa, 5 votos, monto integración: 3.000 acciones, naturaleza del aporte efectivo, modalidad 25 por ciento, saldo a dos años. — César Fidel Felip Arbo: acciones, suscripción 12.000 acciones, clase de acción ordinaria nominativa 5 votos, monto de integración 3.000 acciones, naturaleza del aporte efectivo, modalidad 25 por ciento, saldo a dos años. — Juan Ramón Solís: Acciones suscripción 12.000 acciones, clase de acción ordinaria nominativa 5 votos, monto integración 3.000 acciones, naturaleza del aporte efectivo, modalidad 25 por ciento, saldo a dos años. — Víctor Omar Felip Arbo: acciones, suscripción 12.000 acciones, clase de acción ordinaria nominativa, 5 votos, monto integración, 3.000 acciones, naturaleza del aporte efectivo, modalidad 25 por ciento, saldo a dos años y Edgardo Quiroga: acciones suscripción 12.000 acciones, clase de acción ordinaria nominativa, 5 votos, monto de integración 3.000 acciones, naturaleza del aporte efectivo, modalidad 25 por ciento, saldo a dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Norma Haydée Padovani. — Vicepresidente: César Fidel Felip Arbo. — Director: Carlos Nicolás Molinete. — Síndico titular: Enrique Seguí Estévez. — Síndico esuplente: Enrique Jorge Seguí. — Se autoriza a don Enrique Seguí Estévez y|o Juan Ramón Solís a fin de que en forma conjunta, separada o alternativa, indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hace constar el escribano autorizante que el impuesto de sello se abonará una vez que la sociedad se constituya definitivamente y sea otorgada por la autoridad competente la personería jurídica. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido firmando por ante mí, doy fe. — Enrique Seguí Estévez. — Juan R. Solís. — V. Omar Felip Arbo. — E. Quiroga. — César F. Felip Arbo. — Norma H. Padovani. — Carlos N. Molinete — Ante mí: Francisco A. Devoto Acosta. — Está mi sello. —

19730523

Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1503 del registro número 83 a mí cargo, doy fe. — Para "Transportadora Modal Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del 8.209.205 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Francisco A. Devoto Acosta, escribano público. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 0.220.709 que se agrega. — Lomas de Zamora, 18 de diciembre de 1972. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires, Legalización. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco A. Devoto Acosta, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal 8209208. Lomas de Zamora, 18 de diciembre de 1972. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires, Legalización. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Eduardo Domingo Belmonte, secretario. — EL.: "número" Vale.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 667,50 e. 23|5 Nº 5.603 v. 23|5|73

Anacrapi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

QUE EN LA ESCRITURA número 100 del 28 de marzo de 1973, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, a cargo del Escribano don Mario O. Maqueda, se ha transcripto la Reforma de Estatuto de la sociedad "Anacapri Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria" y adecuación a la Ley Nº 19.550, resuelto por la Asamblea General de Accionistas de fecha 31 de agosto de 1972, conjuntamente con la Resolución Nº 231, de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 7 de marzo de 1973, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: 'I) Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ANACAPRI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo, en su diversa clasificación y especie; importación y exportación de los productos preindicados, conexos y derivados; representaciones; comisiones y consignaciones; instalación y explotación de surtidores para la comercialización de naftas, aceites y sus derivados; explotación de garajes y compraventa de repuestos de aplicación directa para el automotor; b) Industriales: Elaboración de productos químicos derivados del petróleo; instalación de talleres para la reparación de automotores, parte mecánica y electricidad; c) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo; aporte de capitales a sociedades anónimas existentes o a constituirse; financiación de créditos destinados a la evolución de las operaciones a las que se refiere el inciso a); compraventa y negociación de títulos y acciones y de toda clase de valores mobiliarios y papeles comerciales; emisión de Debentures conforme a la Ley 19.550. — La sociedad no podrá realizar operaciones previstas en la Ley 11.672 y otras para las que se requiera el concurso público; d) Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales; implantaciones agrícolas y ganaderas, en sus diversas formas y modalidades; forestación en general. — Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá realizar todos los contratos y actos que se relacionan con su objeto. — II) Capital Social, Acciones y Debentures. — Artículo Cuarto: Capital Social: es de setecientos cincuenta mil pesos ley 18.188 (pesos 750.000) representado por setecientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Las acciones o certificados provisionales que se emitan tendrán los resguardos del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas, total o parcialmente, con una prima de hasta el 10 o|o de su valor nominal, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para su rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendos ni participación alguna de las utilidades posteriores de la sociedad. — El rescate se hará dentro de lo previsto en la ley 19.550. — Las acciones serán firmadas por el presidente o un director y por el síndico. — III) Directorio. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando el cargo con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en la próxima Asamblea. — El directorio una vez constituido, designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los directores depositarán en garantía del mandato la suma de cien pesos ley 18.188. — Artículo Séptimo: El directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptando las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplaza en el cargo el vicepresidente y faltando ambos el directorio designará al director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio de acuerdo a lo previsto en la Ley 19.550. — Artículo Octavo: El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales en todo lo concerniente a su administración y sus negocios por medio de presidente o quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándole la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales "Ad-referendum" de la asamblea. d) otorgar, revocar, aceptar y renunciar a toda clase de poder incluso para promover querella; e) comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos especialmente de sociedad y de locaciones de obras y de servicios, así como tomar y construir depósito; g) aceptar comisiones y consignaciones y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) construir, transferir o cancelar prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar, hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio; abrir cartas de crédito, aceptar "Trust-Receipt" tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente autorizados para negociar con los bancos: de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquiera otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan en sus cartas orgánicas y reglamentos; k) adquirir, arrendar, registrar y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención y licencias; l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) establecer sucursales, agencias y representaciones, dentro y fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital, en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — IV) Fiscalización: Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente con mandato por un año. El síndico deberá ser Abogado o Contador Público Nacional. El síndico actuará dentro de lo previsto por el artículo 294 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales y remuneración que determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o Ganancias Líquidas y Realizadas del ejercicio en que devengue, V) Asamblea. Artículo Décimo: Toda asamblea debe ser citada, simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera asamblea. — Artículo Décimo Primero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse sin derecho a votos.. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria en materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votos. — Artículo Décimo Segundo: Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a la asamblea, aún sin cumplir con los requisitos del depósito de las mismas, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta los títulos que acrediten sus condiciones de tales. VI) Balances y Distribución de utilidades. Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social cierra el día 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.. Las ganancias líquidas y realizadas se determinan: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital social para el Fondo de Reserva Legal; b) La remuneración del directorio y síndico en su caso; c) el dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y el dividendo de las acciones ordinarias o a Fondo de Reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. El monto máximo de las retribuciones que, por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio, incluso sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de funciones técnico y|o administrativas de carácter permanente no podrá exceder del 25% de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnicas y|o administrativas impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones, en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de "Orden del Día". El máximo establecido se limitará al 5% de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará, proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. VII) Liquidación. Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación la asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del directorio. El producto líquido que se obtenga se destinará, en primer término, a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que hubieren emitido, en proporción a la parte integrada de las mismas y el remanente tendrá que retribuirse entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico con la intervención de la Inspección de Personería Jurídica valorando, también todo lo previsto por la Ley 19.550.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 795.— e.23|5 Nº 5.620 v.23|5|73

Romapar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PODER GENERAL. Romapar S. A. C. I. y F. a: Fabio Parmeggiani. Escritura número: sesenta y tres. En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparece: don Dante Parmeggiani, italiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.750.197, con domicilio en Colombres 80, de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que comparece en nombre y representación de la firma que gira en la Capital Federal con la denominación de "ROMAPAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Colombres 80 de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de presidente del directorio según lo acredita, al igual que la existencia legal de la sociedad con la siguiente documentación que en su original tengo a la vista y en copia agrego: a) Con el testimonio de la escritura de protocolización de los estatutos sociales, otorgada con fecha 17 de enero de 1967 por ante el escribano de Buenos Aires don Ernesto Guerrico, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de abril de 1967, bajo el número 646, al folio 19, del libro 64, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con el acta de la Asamblea General de fecha 29 de setiembre de 1972, en la que se designa el actual directorio y con el acta de la reunión de directorio de fecha 30 de setiembre de 1972, en la que se distribuyen los cargos designándose presidente al compareciente; c) Con el acta de la reunión de directorio de fecha 20 de febrero de 1973, que resuelve este otorgamiento y que en lo pertinente dice: "... Acto seguido el señor Ferdinando Parmeggiani propone se revoquen los poderes otorgados por la sociedad existentes a la fecha y se designe como director gerente al señor Fabio Parmeggiani, confiriéndole un poder general amplio de administración y disposición. Puesto a consideración es aprobado, encomendando al señor presidente el otorgamiento del poder respectivo..." Y el señor Dante Parmeggiani en el carácter invocado, expone: Que confiere poder general amplio de disposición y administración a don Fabio Parmeggiani, para que en nombre y representación de "Romapar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" intervenga en todos sus asuntos y negocios de orden administrativo, comercial y judicial cualquiera fuere su naturaleza y la jurisdicción que corresponda aun en el extranjero, a cuyo efecto lo facultan para practicar los siguientes actos: Administración de Bienes: Administrar o gobernar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea o adquiera en el futuro, dándolos en alquiler o arrendamiento bajo los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipulare. Para que tome en locación toda clase de bienes muebles, e inmuebles, también por los plazos, formas de pago, precio y demás condiciones que establezca. Para que cobre, perciba y abone el importe de esos alquileres o arrendamientos así como los atrasados o cualquier suma de dinero que puedan adeudarle o adeudase o adeudare por cualquier otro concepto, firmando o exigiendo los correspondientes recibos, cancelación, cartas de pago, y otros documentos del caso simples o por escrituras públicas. Para que haga los gastos propios de la administración y refecciones de toda clase; pague los impuestos; convenga pólizas de seguros y cobre y perciba sus importes en casos de siniestros y dé o haga dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales, de obras sanitarias y de cualquier otra repartición u oficina pública. Para que entienda en toda cuestión relativa a medianerías, pudiendo adquirir o enajenar, según los casos esa clase de derechos o formalizar los arreglos y convenciones bajo los precios y demás condiciones que al respecto juzgue oportunas, abonando o percibiendo sus precios al contado o a plazos, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y otros resguardos pertinentes, en instrumentos privados y públicos. Para que pueda también en defensa de sus derechos, ya sea por vía judicial o extrajudicial entender en todos los asuntos o cuestiones relativas a la administración, propiedad, posesión o de cualquier otra naturaleza que estas sean o las que estuviesen interesados los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza radicados en el país o en el extranjero. Administración Comercial: Para que suscriba acciones de compañías o sociedades anónimas o en comanditas o cuotas de capital de cualquier otro tipo de sociedades, pagándolas al contado o en los plazos que fijaran las sociedades emisoras. Para que constituya toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribiendo e integrando los capitales y valores que estime conveniente, ejercitando los derechos que en consecuencia le correspondieren de acuerdo con los contratos sociales estatutos y leyes. Para que asista a asambleas de sociedades anónimas y|o en comandita por acciones. Para prorrogar y disolver sociedades, desempeñar funciones de liquidador o síndico. Para obligar a la mandante a prestar servicios de cualquier naturaleza mediante las retribuciones que pactare. Para que compre y venda mercaderías al contado o a plazos, firmando o recibiendo vales o cualquier clase de papeles de comercio, suscribiendo o admitiendo conformes a cuentas o facturas; cobre y perciba las sumas adeudadas, nombre y despida empleados y efectúe pagos requeridos por la administración.

Operaciones Bancarias: Para que en los Bancos Oficiales o particulares establecidos en el país o en el extranjero, sus sucursales o agencias, especialmente el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, haga depósitos de dinero, títulos o valores, los retire girando sobre ellos y sobre todos los que a nombre de la otorgante hubieran sido depositados o se depositen en adelante por cualquier motivo o concepto. Para abrir y clausurar cuentas corrientes o especiales en el país o en el extranjero. Para que en dichos establecimientos bancarios pueda solicitar y percibir a nombre de la poderdante, cualquier cantidad de dinero y valores ya sea girando cheques y otras libranzas en descubierto, contra su cuenta corriente o bien descontando letras, pagarés, giros, vales u otros documentos, firmando como aceptante, girante o endosante, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos anteriores o posteriores o este mandato, dar en caución o prenda títulos, valores o mercaderías que le pertenezcan, quedando ampliamente facultado para efectuar con los mencionados establecimientos bancarios toda clase de operaciones lícitas que constituyen el tráfico de los mismos. Para que firme, acepte o gire y endose, cheques, giros, letras, pagarés, conocimientos o recibos de títulos, pudiendo retirar o cobrar todo lo que ellos expresen, como asimismo todo otro documento de cualquier naturaleza. Para que reclame, cobre y perciba toda cantidad de dinero, mercaderías o valores que se adeuden a la otorgante, aunque esas obligaciones fueren anteriores a este mandato, y estuvieren o no garantidas con hipotecas, prendas, cauciones, avales, arras, u otras vinculaciones o cauciones reales, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y desobligando y devolviendo las cosas aceptadas. Compra y Venta de Bienes: Para que compre o venda o permute o de cualquier otro modo enajene o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes ya sea al contado o a plazos por los precios, formas de pago y demáss condiciones que se estipulen, abonando o percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías reales o personales que fueran menester. Para que dé o tome posesión. Para que ceda o transfiera según los casos toda clase de acciones y derechos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que convenga. Para que acepte toda clase de bienes en pago de lo que se adeuda o llegue a adeudarle así como adjudicaciones, ya sea por arreglos judiciales o privados. Créditos y Préstamos: Para que coloque dinero, sea en papel, oro sellado o cualquier clase de moneda nacional o extranjera a interés, o lo tome prestado fijando o aceptando plazos, tipo de interés, multas e intereses punitorios y cuantas cláusulas y estipulaciones crea convenientes o se le impongan, aceptando o dando según los casos, las garantías hipotecarias en primer o segundo grado, prendarias o anticresísticas o de otra naturaleza que garanticen o aseguren el cumplimiento de todo lo pactado. Para que grave con derecho real de hipoteca a favor de establecimientos bancarios oficiales o particulares establecidos en el país, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, que existen al presente o se crearan en el futuro con sujeción a las condiciones prescriptas en sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y formularios, así como de corporaciones, sociedades y toda otra persona, los inmuebles que posea actualmente o adquiera, para que divida o cancele total o parcialmente las obligaciones quirografarias o hipotecarias para que cobre y perciba relevando de gravámenes los bienes afectados para que contrate y fije plazos, e intereses, estipulando los punitorios para caso de mora y las demás condiciones propias de la naturaleza de estos actos y las especiales que convengan. — Trámites Administrativos: Para que entienda en todo lo relativo a los ramos de Correo, Aduana, Marina y Ferrocarriles, retire la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomiendas, valores y demás que viniera a nombre del otorgante o en común con otras personas, presentando, firmando o exigiendo los recibos, resguardos y otros documentos que fueren menester. Para que celebre los contratos de seguros y fletamentos. Trámites Judiciales: Para que represente a la otorgante en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, facultándolo al efecto para que concurra como actor o demandado, ante todos o cualquiera de los Juzgados y Tribunales, superiores o inferiores Federales y Provinciales. Municipalidades y Obras Sanitarias y demás autoridades y oficinas públicas o particulares, con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramentos así como las cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad del otorgante, haga reconvenciones, rescinda contratos de arrendamientos, prorrogue jurisdicción, diga de nulidad, tache, recuse, labre y firme actas, haga quitas, conceda esperas, nombre peritos contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personal necesario, proponga, acepte o rechace concordatos, pida quiebras o concursos civiles de sus deudores, asista a juntas de acreedores, acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trance toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso, con imposición de multa o sin ellas, inicie o prosiga los juicios sucesorios, testamentarios o no, de los que resulten deudores del otorgante y acepte herencias, con beneficio de inventario, denuncie o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad, o posesión de la mandante, perciba en juicio y otorgue los descargos del caso, confiera poderes. Otorgamiento de Escrituras: Otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que su mandatario pactare con areglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así la otorga firmando de conformidad por ante mí en la forma en que lo hace habitualmente, doy fe. Dante Parmeggiani. — Ante mí: Raúl Julio Solanet. Registro Nº 34. — Buenos Aires, abril 23 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750. — e.23|5-Nº 5.637-v.23|5|73

Frigorífico Huaca-Ruca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Oomercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA publicaión efectuada en el Bolein Oficial el día 2 de Marzo de 1973, correspondiente a la modificación de la denominación social Frigorífico Hueca-Ruca, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria por Resolución de la I. G. P. J. número 2.769, se consignó por error Frigorífico Huaca-Ruca, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, cuando en realidad debe decir "FRIGORIFICO HUACA-RUCA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA". — S|r.: Agropecuaria por Huaca-Ruca Agropecuaria". Vale.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.23|5 Nº 5.629 v.23|5|73

Martinelli Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comecial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace sber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 24 de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 1972, la sociedad "MARTINELLI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" designó dos directores titulares y un director suplente; y por Acta Nº 98 de Directorio de fecha 3 de enero de 1973 se distribuyeron los cargos del Directorio de la sociedad en la siguiente forma: Presidente: Oscar Enrique Martinelli; Vicepresidente: Jorge Alberto Martinelli; Vocal 1º: Manuel García; Vocal 2º: Sara Nelly Marchetti de Martinelli; Vocal 3º: María de las Nieves Ferrer de Martinelli. Directora suplente: María Martinelli. — Sobrerraspado: Hermanos. Vale.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.23|5 Nº 5.712 v.23|5|73

Repuestos Calderas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho. — Constitución de: "Repuestos Calderas S. A.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Castiñeyra, argentino, casado, de 55 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.970.736, industrial, domiciliado en la calle Roca número 350, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alfredo Luis Miguel, argentino, casado, de 29 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.417.655, comerciante, domiciliado en la calle Posadas número 1050, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mario Sala, italiano, casado, de 50 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Pilicía Federal número 3.720.256, industrial, domiciliado en la calle Luis Dominguez número 3880, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mario Manuel Díaz, argentino, casado, de 33 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.305.516, técnico metalúrgico, domiciliado en la calle Venancio Flores número 663, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Antonio Higinio Cortiñas, argentino, casado, de 36 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.195.539 comerciante, domiciliado en la calle Manuel Quintana número 2652, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Oscar Ramón Aguirre, argentino, casado, de 35 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.859.776, técnico metalúrgico, domiciliado en la calle Venancio Flores número 663, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Francisco Jorge González, argentino, casado, de 56 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 427.045, comerciante domiciliado en la Avenida del Libertador número 4944, piso segundo, Capital; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "REPUESTOS CALDERAS S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inseripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de materia prima, mercaderías, repuestos y accesorios para todo tipo de calderas, maquinarias e instalaciones industriales, por cuenta propia y de terceros. — Industriales: Fabricación de repuestos y accesorios para todo tipo de calderas, incluyendo la fabricación de válvulas y accesorios para generadores de vapor y quemadores, en sus diversos tipos. — Financieras: Adquisición y venta de títulos, acciones o valores; otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000, representado por 100.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 10 (diez), con mandato por 1 (un) año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en dinero en efectivo, o su equivalente en divisas extranjeras o títulos valores, de $ 500 cada uno, con exclusión de las acciones de esta sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director, quien actúa en forma conjunta o al Vicepresidente con un director en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de 1 (un) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones prefe-

---

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|5|73 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

sidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital. el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Suscribir el capital conforme al siguiente detalle: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — Castiñeyra, Alberto, 16.667, ordinarias al portador de 5 votos, 4.167. Efec. Saldo 2 años. — Miguel, Alfredo Luis, 12.500, ordinarias al portador de 5 votos, 3.125. Efec. Saldo 2 años. — Sala, Mario, 16,667, ordinarias al portador de 5 votos, 4.167, Efec. Saldo 2 años. — Díaz, Mario Manuel, 12.500, ordinarias al portador de 5 votos, 3.125. Efec. Saldo 2 años. — Cortiñas, Antonio H., 16.666, ordinarias al portador de 5 votos, 4.166. Efec. Saldo 2 años. — Aguirre, Oscar Ramón, 12.500, ordinarias al portador de 5 votos, 3.125. Efec. Saldo 2 años. — González, Francisco J., 12.500, ordinarias al portador de 5 votos, 3.125. Efec. Saldo 2 años. — 100.000. — 25.000. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente a: Francisco Jorge González; Vicepresidente a: Mario Manuel Díaz; Vocales a: Mario Sala, Antonio Higinio Cortiñas, Alberto Castiñeyra, Oscar Ramón Aguirre, Alfredo Luis Miguel; Síndico Titular a: Eduardo Juan Tufarolo, Cont. Públ. Nac.; Síndico Suplente a: Mario D'Amato, abogado. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de Francisco Jorge González y de Ricardo Carmelo Marín, a fin de que tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y en su caso, eleven a escritura pública las modificaciones que introduzcan el organismo de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Que por escritura número 40, de fecha 14 de marzo de 1973, pasada ante el escribano Juan B. Cubas, al folio 105, del Registro 111, de la Capital Federal a su cargo, se incorporó la modificación del artículo tercero del Estatuto, que oportunamente fuera objeto de observaciones por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas, habiendo quedado redactado el texto del mismo, en la siguiente forma: "Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de materia prima, mercaderías, repuestos y accesorios para todo tipo de calderas, maquinarias e instalaciones industriales por cuenta propia y de terceros. — Industriales: Fabricación de repuestos y accesorios para todo tipo de calderas, incluyendo la fabricación de válvulas y accesorios para generadores de vapor y quemadores en sus diversos tipos. — Financieras: Todas las operaciones financieras que se vinculen con su objeto principal, con la única excepción de las previstas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público". — Juan Bautista Cubas, escribano. — Buenos Aires, mayo 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 795. e.23|5. — Nº 5.645 v.23|5|73

Santa Margarita Estancias

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 119 de fecha 7 de marzo de 1973, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Julio Fabio Dubson, al folio 399 del Registro Nº 547 a su cargo, fueron protocolizadas y elevadas a escritura pública las actuaciones producidas con motivo de lo resuelto por el Directorio y en Asamblea General realizada el 15 de diciembre de 1972, por la que se resolvió la adecuación del Estatuto Social y el cambio de denominación de la empresa "Santa Margarita Estancias, Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria" por la de "La Gauchita, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", lo que fue debidamente sometido a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número A21.417|133.500 donde previo los trámites de estilo, fue todo ello debidamente aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 137 de fecha 9 de febrero de 1973. — Las actuaciones consisten en la adecuación del Estatuto el que quedó redactado en la forma siguiente: "Estatuto. — Denominacion, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad que fuera autorizada par funcionar con el nombre de "SANTA MARGARITA ESTANCIAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" continuará su desempeño bajo el nombre de "La Gauchita, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Operaciones Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de escobas, cepillos, plumeros y otros productos afines para el uso del hogar y de la industria confeccionados con fibras, productos o subproductos animales, vegetales y sintéticos. — b) Operaciones Industriales: Mediante la fabricación de escobas, cepillos, plumeros y otros productos afines para el uso del hogar y de la industria, industrializando y elaborando fibras, productos y subproductos vegetales, animales y sintéticos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos cincuenta mil ($ 50.000) representado por cinco mil (5.000) acciones de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argetina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma y plazos establecidos por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420. e.23|5 Nº 5.692 v.23|5|73

Alijor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por undía,, el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Constitución de "Alijor, Sociedad Anónima". — Escritura número tres mil quinientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos ante mí Escribano Público Nacional Alberto Jorge Garrido, titular del Registro número 141, comparecen: la señora Aída Frenkel de Dunaiewsky, que declara ser viuda, argentina, nacida el veintiocho de febrero de 1908, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 2.133.205, domiciliada en esta Capital, calle Corrientes número 5753, 1er. piso, departamento "C"; don Jaime Biderman, que declara ser casado, israelí, nacido el 9 de octubre de 1908, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 92017023, domiciliado en esta Capital, calle Vera número 1126, departamento 3; don Roberto Dunaiewsky, que declara ser casado, argentino, nacido el 8 de mayo de 1939; empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.288.513, domiciliado en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen número 3381, 3er. piso, departamento "A"; don Ignacio Brener, que dice ser casado, argentino, nacido el 23 de enero de 1942, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.380.148, domiciliado en esta Capital, calle Avellaneda número 2015, 4º piso; don Luis Enrique Piva, que dice ser casado, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1938, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número 4.279.494, domiciliado en esta Capital, calle Avellaneda número 2015; don Roberto Arturo Iadevito, que declara ser soltero, argentino, nacido el 4 de junio de 1942; comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.397.442, domiciliado en esta Capital, calle Avellaneda número 2015, 4º piso; don Benjamín Rochman, que dice ser casado, argentino, nacido el 17 de mayo de 1940, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.571.529, domiciliado en esta Capital, calle Morelos número 789, 1er. piso, departamento "A"; doña Frida Eberstark de Dunaiewsky, que dice ser casada, argentina, nacida el 12 de marzo de 1946, docente, con Libreta Cívica número 5.429.574, domiciliada en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen número 3381, 3º piso, departamento "A"; y don Jorge Kolodny, que dice ser casado, argentino, nacido el 30 de octubre de 1941, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.377.395, domiciliado en esta Capital, calle Lavalleja número 278, 7º piso, departamento "A": todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y por sus propios derechos exponen: 1) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto Artículo 1º. — La sociedad se denomina "ALIJOR, SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros y el establecimiento de estancias para invernada y crías de ganado; compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosas y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y frutos y productos de todas clases, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Por la explotación de establecimientos frigoríficos y todos los productos y subproductos relacionados con la industria de la alimentación. — Inmobiliarias: Mediante compras, ventas, permutas, fraccionamientos, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de ciento veinte mil pesos, representado por ciento veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar la vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º. — Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo que depositará cada Director. — Artículo 10º. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y|o Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma individual e indistinta en nombre y representación de la sociedad. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones

preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 38 de febrero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o de los Síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo a las siguientes especificaciones: La señora Aída Frenkel de Dunaiewsky suscribe 28.000 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción, de las que integra $ 7.000 en este acto en dinero efectivo; don Jaime Biderman, suscribe 12.000 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción, de las que integra $ 3.000 en este acto en dinero efectivo; don Roberto Dunaiewsky, suscribe 12.000 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción, de las que integra $ 3.000 en este acto en dinero efectivo. don Ignacio Brener, suscribe 8.000 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción, de las que integra $ 2.000 en este acto en dinero efectivo; don Luis Enrique Piva, suscribe 14.000 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción, de las que integra $ 3.500 en este acto en dinero efectivo; don Roberto Arturo Iadevito, suscribe 14.000 acc. ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción, de las que integra $ 3.500 en este acto en dinero efectivo; don Benjamín Rochman, suscribe 12.000 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción, de las que integra $ 3.000 en este acto en dinero efectivo; doña Frida Eberstark de Dunaiewsky, suscribe 8.000 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción, de las que integra $ 12.000 en este acto en dinero efectivo; y don Jorge Kolodny, suscribe 12.000 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción, de las que integra $ 3.000 en este acto en dinero efectivo. — No existen aportes no dinerarios. — III) Que designan para integrar el Directorio: Presidente a la señora Aída Frenkel de Dunaiewsky. — Vicepresidente: el señor Jaime Biderman. — Y se designa para integrar el Organo Fiscalizador, como Síndico Titular a: Ignacio Brener, y como Síndico suplente a: Roberto Arturo Iadevito. — IV) Que autorizan a los señores Angel Rodolfo Baroffio, Libreta de Enrolamiento número 5.046.250 y a Carlos Luis Currarino, Libreta de Enrolamiento número 384.227, a fin de que, separada, conjunta, indistinta y|o alternativamente cualquiera de ellos, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Autoridad de Control, y la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su cometido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran hacerlo por ante mí de lo cual doy fe. — Aída F. de Dunaiewsky, Jaime Biderman, R. Dunaiewsky, I. Brener, Luis E. Paiva, R. A. Iadevito, Benjamín Rochman, Frida E. de Dunaiewsky, J. Kolodny. — Fdo.: Alberto J. Garrido, Escribano. — Está su sello. — Segundo Testimonio Fotocopiado de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mi Titular Escribano Alberto Jorge Garrido y queda al folio seis mil doscientos veintidós del Registro número ciento cuarenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Concuerda fielmente con la misma y se expide la misma para la Sociedad interesada, en el lugar y fecha de su otorgamiento, a los 7 días del mes de mayo de 1973. Fdo. Rodolfo José Silvestre, Escribano. Está su sello. — Complementaria de la constitución de "Alijor, Sociedad Anónima". — Escritura número setecientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Público Nacional Alberto Jorge Garrido, titular del Registro número 141, Comparecen: La señora Aída Frenkel de Dunaiewsky, que declara ser viuda, argentina, nacida el 28 de febrero de 1908, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 2.133.205, domiciliada en esta Capital calle Corrientes número 5753, 1º piso, departamento C; don Jaime Biderman, que declara ser casado, israelí, nacido el 9 de octubre de 1908, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.017.023, domiciliado en esta Capital calle Vera número 1126, departamento 3; don Roberto Dunaiewsky, que declara ser casado, argentino, nacido el 8 de mayo de 1939, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.288.513, domiciliado en esta Capital calle Hipólito Yrigoyen número 3381, 3º piso, departamento A. don Ignacio Brener, que dice ser casado, argentino, nacido el 23 de enero de 1942, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.380.148, domiciliado en esta Capital calle Avellaneda número 2015, 4º piso; don Luis Enrique Piva, que dice ser casado, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1938, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número 4.279.494, domiciliado en esta Capital calle Avellaneda número 2015; don Roberto Arturo Iadevito, que declara ser soltero, argentino, nacido el 4 de junio de 1942, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.397.442, domiciliado en esta Capital calle Avellaneda número 2015, 4º piso; don Benjamín Rochman, que dice ser casado, argentino, nacido el 17 de mayo de 1940, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.571.529, domiciliado en esta Capital calle Morelos número 789, 1º piso, departamento A; doña Frida Eberstark de Dunaiewsky, que dice ser casada, argentina, nacida el 12 de marzo de 1946, docente, con Libreta Cívica número 5.429.574, domiciliada en esta Capital calle Hipólito Yrigoyen número 3381, 3º piso, departamento A; y don Jorge Kolodny, que dice ser casado, argentino, nacido el 30 de octubre de 1941, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.377.395, domiciliado en esta Capital calle Lavalleja número 278, 7º piso, departamento A. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y por sus propios derechos exponen: Que como complemento de la escritura pública que otorgaron ante mí con fecha 15 de diciembre de 1972 al folio 6222 de este mismo Registro a mi cargo, por la que se constituyó "Alijor Sociedad Anónima", solicitan de mí el autorizante eleve a escritura pública mediante su transcripción, el escrito obrante a fojas 14 y 15 del expediente número 46.561 promovido ante la Inspección General de Personas Jurídicas de esta ciudad para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de su constitución, siendo dicho escrito del siguiente tenor: Inspección General de Personas Jurídicas. Folio 14. Buenos Aires, marzo 12 de 1973. Sr. Inspector General de Personas Jurídicas — S|D — T. E. 46.5170. — Angel Rodolfo Baroffio, L. E. 5.046.250, debidamente autorizado por "Alijor, Sociedad Anónima" en el expediente Nº 46.561, constituyendo domicilio legal en Bartolomé Mitre 811, piso 7º, Capital Federal, al señor Inspector General expone: I) Que contesto la vista conferida del dictamen efectuado en este expediente el 7 de febrero 1973. — II) Con respecto al nombre de la sociedad, y lo informado por Mesa de Entradas a fs. 12, tomo conocimiento de la existencia de otra sociedad anónima con la denominación de que instruye fs. 12, y no siendo iguales ambas denominaciones, solicito se tenga presente que mantengo la de "Alijor, Sociedad Anónima" para la sociedad cuya aprobación de constitución y estatuto motiva este expediente. — III) Atento lo observado al artículo primero del Estatuto, solicito se apruebe la siguiente nueva redacción: Artículo 1º — La sociedad se denomina "Alijor, Sociedad Anónima" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — IV) Atento lo observado al artículo tercero del Estatuto, solicito se apruebe la siguiente nueva redacción: Artículo 3º — Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros: establecimiento de estancias para invernada y cría de genado, compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país; depósito y consignación de los mismos. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, representaciones, comisiones y consignaciones de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías, frutos y productos vinculados con la explotación agropecuaria. — Industriales: Mediante la explotación de establecimientos frigoríficos y todos los productos y subproductos relacionados con la industria de la alimentación y derivados de la explotacion agropecuaria. — Inmobiliarias: Mediante compras, ventas, permutas, fraccionamientos, loteos, construcción, administración y explotación de fracciones de campos e inmuebles aptos para la explotación agropecuaria. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — V) Con respecto al Síndico Suplente señor Roberto Arturo Iadevito, dejo constancia que por error se ha consignado en la escritura pública de constitución, que es de profesión comerciante, cuando en realidad es Contador Público Nacional, lo que así declaro bajo juramento, solicito (un sello dice: Inspección General de Personas Jurídicas Folio 15) tanto que al elevarse a escritura pública las modificaciones introducidas al estatuto, se haga constar dicha circunstancia. — Petitorio: Por lo expuesto, solicito que, con las modificaciones emergentes de este escrito, se apruebe el estatuto social de "Alijor, Sociedad Anónima" para proceder a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Saludo a Vd. muy atentamente (hay una firma y un sell que dice: Inspección Gral. de Personas Jurídicas — 12 marzo 1973 — Mesa de Entradas 2 — Recibido). Es copia fiel del escrito de referencia que, desglosadc del expediente aludido, tengo a la vista y agrego a esta escritura, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y lo firman por ante mí que doy fe. — Aída F. de Dunaiewsky, Jaime Biderman, R. Dunaiewwsky, I. Brener, Luis E. Piva, R. A. Iadevito, Benjamín Rochman, Frida E. de Dunaiewsky, J. Kolodny. — Fdo.: Alberto J. Garrido, Escribano. — Está su sello. — Segundo testimonio fotocopiado, de la escritura matriz, de su referencia que pasó ante mí Titular Escribano Alberto Jorge Garrido, y queda al folio 1141, del Registro número 141 de mi adscripción, doy fe. — Concuerda fielmente con la misma y se expide para la sociedad interesada en el lugar y fecha de su otorgamiento, a los 7 días del mes de mayo de 1973. — Rodolfo José Silvestre, Escribano. — Está su sello. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Iniciado el: 29|1|1973. — Buenos Aires, 24 abril 1973. — Visto: el expediente Nº A 46.561, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 28 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 167 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar, el contrato constitutivo de la sociedad "Alijor Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a 5 y de fs. 20 a 22 y copias de fs. 6 a 10 y de fs. 23 a 26 respectivamente. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad las presentes actuaciones. — Desglósense los instrumentos de fs. 6 a 10 y de fs. 23 a 26 y copia autenticada de la presente, y resérvense en Mesa de Entradas hasta la devolución del expediente. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio con la documentación pertinente dentro del plazo de sesenta (60) días de notificada, comunicando su domicilio real. — Resolución I.G.P.J. Nº 531. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — E|C.: de su referencia; y queda; a los 7 días del mes de mayo de 1973. — Todo Vale.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200 e.23|5 Nº 5.856 v.23|5|73

Primar

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EL Directorio de PRIMAR, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA, conforme con lo resuelto por asamblea de fecha 30 de diciembre de 1972, y acta de Directorio del 2 de enero de 1973, ha quedado constituido en la forma siguiente: Presidente: Sr. Francisco Giardina; Vicepresidente: Sra. Clara Giardina de Fischy, y Directora: Norma Alicia Huck. — Testado: hasta el 31 de agosto de 1973, no vale.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.23|5 Nº 5.836 v.23|5|73

Tapicería Alvear

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de abril de 1973, otorgada ante el escribano Rodolfo A. Nahuel al folio 791 del Registro 532 de la Capital Federal, la sociedad "TAPICERIA ALVEAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", de acuerdo con lo resuelto por la asamblea del 1º de julio de 1971 y Resolución I. G. P. J. número 3.898 del Inspector General de Personas Jurídicas de fecha 20 de octubre de 1972. ha modificado el encabezamiento del estatuto, en la forma siguiente: "La sociedad anónima constituida inicialmente con el nombre de Tapicería Alvear, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, denominada en la actualidad Tapicería Alvear - Mario Ibáñez y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables".

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75. e.23|5 Nº 5.848 v.23|5|73

Mangialavori Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Escribano don Lucio R. Meléndez, publíquese por un día el siguiente edicto:

SE COMUNICA que por escritura de fecha 3 de noviembre de 1972, pasada bajo el número 468 ante el Registro número 363 del escribano don Arturo Hortal, se ha dispuesto lo siguiente: La Sociedad Anónima constituida primitivamente bajo la denominación de "MANGIALAVORI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se designa en la actualidad con el nombre de "Mangialavori Hermanos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", Por la misma escritura se dispuso reformar los artículos tercero y cuarto del Estatuto Social, que en adelante quedan redactados de la siguiente manera: "Tercero: La sociedad tiene por objeto: Agropecuaria: La explotación de campos propios y|o arrendados dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y sus derivados. Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de materiales para la construcción, sus repuestos y accesorios, artículos de vidrio, cristal, cerámica, plástico, madera, hierro, artículos para el hogar, maquinarias, rodados, sus repuestos y accesorios. Industriales: Manufactura o fabricación de materiales para la construcción, químicos, plásticos, metalúrgicos. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración, explotación y locación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones que se rigen por la ley de propiedad horizontal. Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, créditos en general, con cualquier clase de garantías previstas en la legislación vigente o no, se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — "Cuarto: El capital autorizado se fija en pesos un millón representado por acciones de pesos diez valor nominal cada una y dividido en cien series". Todo lo cual fue aprobado por asamblea celebrada el 24 de junio de 1972 y por Resolución I. G. P. J. Nº 3.755 de fecha 20 de octubre de 1972.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168,75 e.23|5 Nº 5.872 v.23|5|73

Pepsi-Cola Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO CIENTO TREINTA y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don César Carlos Mancini y don Miguel Angel Hazebrouck, ambos casados domiciliados legalmente en este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, quienes concurren en nombre y representación y en sus caracteres de apoderados de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "PEPSI - COLA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", justificando la representación y carácter invocado con el poder general que les fuera conferido con facultades para este otorgamiento por escritura otorgada el 21 de junio de 1972 al folio 896 de este mismo protocolo corriente el que en su testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 5 de julio de 1972, bajo el número 183 al folio 273 del Libro 74 de Poderes, todo lo cual certifico. — Y los comparecientes en el carácter en que concurren, el cual me aseguran no les ha sido revocado, modificado ni limitado en forma alguna dicen: — Que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de su representada en las reuniones celebradas con fechas 20 y 30 de diciembre de 1972, de que informan respectivamente las Actas números 151 y 158, las cuales en su libro tengo a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente y de las cuales surge la autorización a los comparecientes para este otorgamiento, confieren poder general a favor de los señores don Héctor Raúl José María Caram - Andruet, poseedor de Cédula de Identidad número 5.169.339 de la Policía Federal; don Douglas Gordan Roberts, poseedor de Cédula de Identidad número 5.194.967 de la Policía Federal; y don Norberto Domingo Ezeiza, poseedor de Cédula de Identidad número 2.945.713, Policía Federal, para que representen a "Pepsi - Cola Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en todos los asuntos que se indican en el Acta de Directorio número 144 del 16 de junio de 1972, la cual en su respectivo libro tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada: asimismo agrego a la presente, y en la forma de actuar que en dicha misma acta se establece, con más las modalidades que se le agregan por las mencionadas Actas de Directorio número 151 y 158, todo lo cual certifico y que resultan ser la siguientes: Capítulo Primero: Facultades de Administración: A) Para que indistintamente uno cualquiera de los nombrados apoderados con su sola firma, pueda: a) Dirigir, administrar y gobernar libremente todos los bienes, muebles o inmuebles, semovientes, dinero efectivo, títulos, acciones, valores o cosas de cualquier clase o naturaleza que la Sociedad mandante posea actualmente o pueda poseer en lo sucesivo a su solo nombre, a nombre de otras personas o en condominio con cualquier persona o sociedad; b) Tomar y despedir empleados, prorrogar y rescindir contratos de locación de servicios, fijándoles las retribuciones y sueldos; c) Tomar la posesión de los bienes que pertenezcan a la sociedad mandante, así como de los que adquiera en adelante y dar la posesión de los bienes que la misma transfiere; d) Suscribir la correspondencia epistolar y telegráfica, retirar de las aduanas, oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Empresas de Transporte o de particulares, las mercaderías, correspondencia, valor, bultos y encomiendas postales que vengan a nombre o a la orden de la Sociedad otorgando los recibos y pagando los derechos correspondientes; e) Celebrar contratos de fletamento y de buques y vapores, alquilar lanchas para depositar o transportar mercaderías perteneciente a la Sociedad, celebrar seguros marítimos, fluviales o de cualquier naturaleza y, en caso de incendio o accidente, recibir las indemnizaciones del siniestro, dando recibos, nombrar árbitros y peritos para la liquidación de los seguros y aceptar o rechazar sus conclusiones; f) Representar a la Compañía ante las oficinas de la Dirección Nacional y|o General de Navegación y Puertos y Dirección Nacional de Aduanas, suscribiendo las declaraciones necesarias para el pago de derechos y llevar a cabo todos los requisitos exigidos por las reglamentaciones en vigor; g) Representar a la sociedad ante la Empresa de Ferrocarriles Argentinos, compañías de navegación fluvial, marítimo o aéreo, o de cualquier otra clase de transporte, ya sean nacionales, provinciales o privadas, para todos los asuntos o reclamaciones pendientes o que se presenten en lo sucesivo, ya sea por retardo en el transporte, pérdida de mercaderías, reembolso de excedente de fletes, atrasos, faltas u otras irregularidades que se produzcan, pudiendo entablar las reclamaciones respectivas, solicitar indemnizaciones de daños y perjuicios y cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las sumas que pudieran adeudarse a la Sociedad; h) Demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente de quienes corresponda todas las sumas de dinero, frutos, especies u otros valores o cosas que por cualquier título o concepto se adeuden actualmente o en lo sucesivo a la Sociedad mandante y exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago, finiquitos, cancelaciones y demás resguardos que deban darse; e i) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de los miembros de las sociedades en las cuales la mandante esté interesada o forme parte y votar cualquier Orden del Día, que se someta a consideración de dichas reuniones generales. — B) Para que indistintamente uno cualquiera de los nombrados apoderados, juntamente con la firma del Presidente del Directorio o de otro Director en su ausencia o de uno de los apoderados generales, señores César Carlos Mancini o Miguel Angel Hazebrouck, o de una persona designada por el Directorio, designación que puede hacerse por carta firmada por el Presidente o en ausencia de éste por otro Director, dirigida a los establecimientos bancarios, personal o entidades que correspondan, pueda: a) Celebrar contratos de locación, sublocación, cesión y préstamo sobre cualquier bien mueble o inmueble como locador o locatario, con facultades para firmar contratos de arrendamiento, aun en el caso de inmueble, por períodos que excedan de seis años; b) Solicitar de las autoridades competentes nacionales, provinciales o municipales, concesiones relacionadas con los negocios de la Sociedad, o de otro modo adquirir y aceptar cualquier clase de concesiones y privilegios ya acordados a otras personas, pudiendo también enajenarlos y firmar en cada caso los contactos respectivos; c) Hacer toda clase de pagos ordinarios de la Administración; d) Exigir de los deudores de la Sociedad mandante, toda clase de garantías reales y personales, como lo son hipotecas, anticresis, prendas, warrants, endosos y fianzas y relevar cualquier gravamen sobre inmuebles por derechos reconocidos a favor de la sociedad poderdante; e) Adquirir todo o parte del activo y pasivo de cualquier sociedad o sucursal de cualquier clase o naturaleza, estableciendo en cada caso la base, pactos, condiciones, modalidades y otras condiciones que considere ventajosas. — Capítulo Segundo: Facultades para Asuntos y Negocios Financieros: A) Para que indistintamente uno cualquiera de los nombrados apoderados con su sola firma, pueda: a) Hacer depósitos de dinero, títulos o valores en la forma que deseare en las cuentas de cualquier índole que la Sociedad tenga abiertas actualmente o tuviere en el futuro en los establecimientos bancarios oficiales y|o particulares de esta República, ya sea en casas centrales o sucursales, pudiendo endosar cheques y|o cualquier otro documento a tales efectos y retirar los que fueran devueltos, firmando los recibos correspondientes. — B) Para que indistintamente uno cualquiera de los nombrados apoderados, conjuntamente con la firma del Presidente del Directorio o de otro Director en su ausencia o de uno de los apoderados generales señores César Carlos Mancini o Miguel Angel Hazebrouck o de una persona designada por el Directorio, designación que puede hacerse por carta firmada por el Presidente o en su ausencia de éste por otro Director, dirigidas a los establecimientos bancarios, personas o entidades que correspondan, pueda: a) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de otros Bancos oficiales o particulares, sociedades o corporaciones establecidas o a establecerse en esta República Argentina, o en cualquier otro país de acuerdo a las leyes orgánicas, reglamentos o estatutos respectivos, estableciendo los plazos, intereses, formas de pgo y demás condiciones que juzgue ventajosas, y percibir las sumas que se adeuden a la sociedad; dar dinero en préstamo por los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convengan con el tomador, aceptando en garantía todos los derechos reales o personales citados que podrá prorrogar y cancelar en su oportunidad; b) Solicitar créditos en papel moneda nacional de curso legal u otro sellado en cuenta corriente, en descubierto o en otra forma que juzgue conveniente; lo mismo que descuento de créditos en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales, así como en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, asociaciones o compañías, sus agencias o sucursales, estipulando el interés del préstamo o descuento y amortizaciones, intereses y garantías reales y|o personales, que podrá dar firmando letras de cambio, títulos, pagarés u otros documentos que podrá aceptar, endosar y|o renovar; c) Retirar de los establecimientos bancarios citados, todas las sumas de dinero, títulos y valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a nombre de la sociedad mandante o a su orden y a nombre de otras personas; ya sea en cuenta corriente caja de ahorro, plazo fijo, valores en custodia o al cobro; d) Hacer cualesquiera convenios o estipulaciones que los mandatarios creyeran conveniente con los bancos del Estado o con cualquier banco privado, para hacer abrir por las sucursales o agencias de dichos bancos cualesquiera créditos en cuenta corriente a favor de las sucursales o agencias de la sociedad mandante. — e) Girar cheques en descubierto, percibir el importe de los cheques o giros a la orden de la sociedad mandante, librar y girar cheques, letras, vales y pagarés y dar y tomar giros y cartas de crédito sobre cualquier punto; sea en papel moneda legal o metálico, transmitir a terceros todo tipo de documentos por vía de endoso, aceptar o descontar letras, pagarés y prendas, otorgar "Trust Receipts" y en fin, hacer todas las operaciones de banco de cambio de moneda extranjera que sean requeridas para las negociaciones efectuadas en el cumplimiento del presente poder. — f) Contratar y tomar en locación cajas de seguridad de establecimientos bancarios oficiales o particulares. — g) Renovar todo tipo de obligaciones contraidas por la sociedad mandante, y h) Otorgar fianzas, avales, prendas o hipotecas sobre bienes de la Sociedad mandante en garantía de obligaciones de la misma. — Capítulo Tercero — Facultades para asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos: Para que indistintamente uno cualquiera de los nombrados apoderados representante de la Sociedad mandante en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que actualmente tenga pendientes y en los que le ocurran en lo sucesivo como actora o demandada, cualquiera que sea su naturaleza, autoridad judicial o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales o administrativos, contencioso-administrativos, criminales, correccionales o de otra clase en que tenga interés o parte, a cuyo efecto se presentará ante los Juzgados y Tribunales superiores o inferiores, Superiores Gobiernos, Ministerios, Secretarías de Estado, Cuerpos Legislativo, Municipalidades, Directorios de las Cajas de Jubilaciones, Direcciones autárquicas y autónomas, Tribunal Municipal de Faltas, Policía Federal y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales que correspondan, sus dependencias y oficinas, con peticiones escritos, escrituras, testigos, y cuantas pruebas y justificativos se requieran para la mejor defensa de los derechos e intereses de la sociedad mandante, pudiendo también interponer todos los recursos que las leyes le permitan entablar y contestar demandas, denuncias y querellas, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, dar y exigir juramentos y cauciones juratorias, suministrar pruebas, tachar testigos y pruebas contrarias, recusar, declinar y prorrogar de jurisdicción, constituir domicilios especiales, poner y absolver posiciones, oponer y deducir excepciones, pedir cotejos de letra, compulsas de libros y confrontaciones de firmas, nombrar toda clase de peritos, apelar, renunciar a este derecho y a prescripciones adquiridas, decir de nulidad y simulación, rendir cuentas y pedir su rendición, hacer renuncias de derechos, novaciones, remisiones, liquidaciones y arreglos, transar las cuestiones y diferencias existentes o que se susciten o las sometan a juicio arbitral o de amigables componedores con tercero para el caso de discordia otorgando y firmando los documentos y compromisos del caso, con o sin imposición de multas, pedir la venta y remate de bienes de los deudores y de la sociedad mandante, hacer desistimientos, asistir a juicios verbales y a las audiencias que se decreten, solicitar autos de quiebra y sus levantamientos, asistir a reuniones de acreedores y verificaciones de crédito pudiendo aceptar, rechazar y firmar concordatos comerciales y las adjudicaciones de bienes, acordar quitas y esperas, nombrar síndicos y liquidadores, objetar créditos e informes, fijar honorarios, aceptar sindicaturas e intervenciones y firmar informes inherentes al cargo de interventor en las convocatorias de acreedores con todas las facultades y obligaciones legales, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, hacer protestos y protestas, notificaciones, solicitar inscripciones y protocolizaciones y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño del mandato que por la presente se le resuelve conferir con amplias facultades para todo lo expresado y demás concernientes — Capítulo Cuarto — Finamente, los mandatarios citados, actuando en la forma precedentemente establecida, podrán: a) Conferir poderes a una o más personas dentro de los límites de este mandato y revocar los mismos cuando lo crean conveniente, como así también sustituir el presente, total o parcialmente, a favor de una o más personas, y b) Otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados, así como las escritura públicas necesarias para los actos y contratos que se les encomendasen realizar. — Hacen constar los comparecientes que el presente poder no revoca ningún otro conferido con anterioridad por la sociedad mandante, el cual sólo deberá considerarse revocado cuando expresamente lo fuera por escritura pública, no revocándolo el hecho de que algún otro representante o apoderado actual o futuro de la misma intervenga o ejercite alguno o algunos de los actos que se faculten ejecutar a los señores Caram-Andruet, Roberts y Ezeiza. — Previa lectura, se ratifican los comparecientes y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — César C. Mancini — M. A. Hazebrouck — Jorge C. Ledesma h. — Hay un sello. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 307 del Registro Notarial Nº 189 de esta Capital, interinamente a mi cargo, y que para los apoderados expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Jorge C. Ledesma h. — Hay un sello.

Buenos Aires, abril 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 885.— e.23|5 Nº 5.771 v.23|5|73

Clínica Alsina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Trescientos ochenta y ocho. En Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, la escribana autorizante, comparecen don Fernando Julio Guillermo Adres, argentino, soltero, de 54 años de edad, médico, con Libreta de Enrolamiento número 270.953, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1341, de la Capital Federal, don Osvaldo José Mercuri, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.750.274, domiciliado en la calle España 197, Primer Piso, Departamento C, de Lomas de Zamora; doña María Elena Torresi Travers de Mercuri, argentina, casada, de 28 años de edad, con Libreta Cívica número 4.341.880, licenciada en fonoaudiología, domiciliada en la calle España 197, primer piso, departamento C, de Lomas de Zamora; doña Ofelia Bartolo de Mercuri, argentina, viuda, ama de casa, de 52 años de edad, con Libreta Cívica número 2.232.932 domiciliada en la calle Boedo 855, de Lomas de Zamora; don Ricardo Jorge Ariel Andrés, casado, argentino, de 47 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.127.991, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 1522 segundo piso, departamento "A", de la Capital Federal, médico; y don Ricardo Jorge Sebastián Andrés, argentino, soltero, de 22 años de edad, estudiante, con Cédula de Identidad número 6.425.570, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 1522, segundo piso, departamento A, de la Capital Federal. — Los comparecientes están de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CLINICA ALSINA S. A.": tiene su domicilio lgeal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Perú 971, Piso 6. — Artículo Segundo: Su duración es de Noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto las siguientes operaciones: compraventa, instalación, explotación y administración de establecimientos médico-quirúrgicos y de reposo o establecimientos psico-físicos y de medicina del trabajo y preventiva en general. — Prestación de servicios asistenciales que abarcarán todas las especialidades médicas y auxiliares. — La dirección técnica se ajustará a las prescripciones del artículo 39, inciso 4º de la Ley 17.132. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurdica para adquirir derechos

contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión puede también dijárseles una participación a las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 50 pesos en efectivo o su valor equivalente en títulos del estado. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de la asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentadas con derecho a voto. — Ejercicio Social. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo a vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre lo saccionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 2) El capital compuesto por acciones al portador se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Fernando J. G. Andrés — 800 — Ord. 5 votos — 2.000 — efectivo. — Osvaldo J. Mercuri — 800 — Ord. 5 votos — 2.000 — efectivo. — María E. T. T. de Mercuri — 100 — Ord. 5 votos — 250 — efectivo. — Ofelia B. Mercuri — 100 — Ord. 5 votos — 250 — efectivo. — R. J. Ariel Andrés — 100 — Ord. 5 votos — 250 — efectivo. — R. J. Sebastián Andrés — 100 — Ord. 5 votos — 250 efectivo. — Total acciones suscripción: 2.000. — Total monto integración: $ 5.000. — 3) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Fernando Julio Guillermo Andrés; Vicepresidente a Osvaldo José Mercuri; Directores a María Elena Torresi Travers de Mercuri y Ricardo Jorge Ariel Andrés. Síndico Titular a: Contador Nelson Luis Medina. Síndico Suplente a: Adolfo Luis Joaquín Castagnini. — 4) Se autoriza a los señores Fernando Julio Guillermo Andrés y Osvaldo José Mercuri, a fin de que en forma conjunta y|o indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente inclusive a la denominación y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmándola por ante mí, doy fe. — F. Andrés — O. Mercuri — Torresi de Travers — Ofelia B. de Mercuri — R. Andrés — R. J. Andrés. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia María Parera. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio 751 del Registro 18 del Partido de Morón de mi adscripción. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Silvia María Parera. — Escritura Complementaria. — Escritura número treinta y cuatro: En Húrlingnam, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen don Fernando Julio Guillermo Andrés, argentino soltero, de 54 años, médico, con Libreta de Enrolamiento número 270.953 domiciliado en la Avenida Santa Fe 1341 de la Capital Federal; don Osvaldo José Mercuri, argentino, casado, de 28 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.750.274, domiciliado en la calle España 197, Piso 1º, departamento C, de Lomas de Zamora; doña María Elena Torresi Travers de Mercuri, argentina, casada, de 28 años de edad, con Libreta Cívica número 4.941.880, Licenciada en Fonoaudiología, domiciliada en la calle España 197, Piso 1º, departamento C, de Lomas de Zamora; doña Ofelia Bartolo de Mercuri, argentina, viuda, de 52 años, con Libreta Cívica número 2.232.932, domiciliada en la calle Boedo 855 de Lomas de Zamora; don Ricardo Jorge Ariel Andrés, casado, argentino, de 47 años, con Cédula de Identidad número 2.127.991, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 1522, Piso 2º, departamento A, de la Capital Federal, médico, y don Ricardo Jorge Sebastián Andrés, argentino, soltero, de 22 años, estudiante, con Libreta de Enrolamiento número 8.186.591, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 1522, Piso 2º, Departamento A, de la Capital Federal. — Los comparecientes están de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura de fecha 2 de setiembre de 1972, pasada por ante la Escribana Silvia María Parera, al Folio 751, del Registro 18 del Partido de Morón, constituyeron una sociedad denominada "Clínica Alsina S.A.". — Y los comparecientes continúan diciendo que teniendo en cuenta lo informado por el departamento de contralor del ejercicio profesional de la Secretaría de Estado de Salud Pública, referente a que deberá hacerse constar en los Estatutos, que durante la vigencia de la sociedad mencionada uno por lo menos de los socios deberá ser médico, se procede a modificar, en consecuencia el artículo 2º del Estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Durante su vigencia por lo menos uno de los socios deberá ser médico" — Y los comparecientes solicitan de mí, la Escribana autorizante, que expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Comparece asimismo a este acto don Nelson Luis Medina, argentino, soltero, de 30 años, Libreta de Enrolamiento número 7.722.549, contador público nacional domiciliado en Acevedo 91, Piso 1º de Lomas de Zamora, y don Adolfo Luis Joaquín Castagnini, argentino, casado, de 29 años, abogado, Libreta de Enrolamiento número 7.733.806, domiciliado en Acevedo 91, Piso 1º, de Lomas de Zamora, quienes lo hacen a fin de manifestar expresamente que ratifican en este acto la aceptación del cargo que efectuaran oportunamente firmando la presente en prueba de conformidad. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmándola por ante mí, doy fe. — F. Andrés. — O. Mercuri. — M. T. T. de Mercuri. — Ofelia de Mercuri. — R. Andrés. — R. S. Andrés. — N. L. Medina. — A. L. J. Castagnini. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia María Parera. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio 75 del Registro 18 del Partido de Morón de mi adscripción. — Para su inscripción expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha re su otorgamiento. — Hay un sello. — Silvia María Parera. — Sigue la legalización... — Entre líneas: "conocimiento — derecho — el Directorio se determine— en — el — o". — Sobre raspado: "Alvear — Alsina — Registro — Noventa — últimas — ausencia — presentadas — Ley — Monto — Aporte — Hay un sello". Todo Vale.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.23|5 Nº 5.834 v.23|5|73

Pan American World Airways Inc.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO CUARENTA Y DOS. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano público, comparece el señor John J. Lillis, de estado casado, domiciliado legalmente en este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que protocoliza en este Registro el poder que la sociedad anónima "PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC.", establecida en el Estado de New York, Estados Unidos de América, le confirió en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York el 20 de diciembre de 1972 ante el Notario Público don Albert M. Herrmann, el que en su original extendido en idioma castellano en diez fojas de papel simple y debidamente legalizado por las autoridades norteamericanas y argentinas, me entrega con la traducción al idioma nacional de las certificaciones en idioma inglés que contiene, efectuada por la Traductora Pública doña Laura Thieberger, todo lo que agrego a la presente, siendo el poder y traducciión de referencia transcriptos por su orden, del tenor siguiente: "Escritura de poder otorgado por "Pan American World Airways, Inc. a favor del Sr. John J. Lillis, para la República Argentina. En la Ciudad, Condado y Estado de Nueva Yor, Estados Unidos de América, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Albert M. Herrmann, abogado y Notario Público en ejercicio de mis funciones legales en esta ciudad y condado, y en presencia de los testigos instrumentales que al final suscriben y a quienes yo, el Notario, doy fe de conocer como de que en ellos no concurre impedimento legal alguno. Comparecieron: Los señores J. Howard Hamstra y Eleanore A. Fischer, el primero abogado y la segunda del comercio aéreo, mayores de edad, ambos casados y ciudadanos de los Estados Unidos de América, y vecinos de la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Comparecieron los señores Hamstra y Fisher en sus caracteres respectivos de vicepresidente y secretario auxiliar, y en nombre y representación de Pan American World Airways, Inc., sociedad anónima que yo, el Notario, doy fe de ser debidamente constituida y válidamente existente al amparo de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según consta de su escritura de constitución y las reformas de la misma, y de su escritura recopilada de constitución, cuyas copias testimoniales he tenido a la vista, los cuales instrumentos, a mi juicio, está formulados debidamente y de conformidad con la ley, y fueron depositados debidamente en la Secretaría de Estado de dicho Estado de Nueva York con arreglo a las leyes del mismo Estado para la organización de sociedades de la clase de Pan American World Airways. Inc. la autoridad de los compareciente señores Hamstra y Fisher para este otorgamiento consta la sección cuarenta y seis de los estatutos sociales actualmente en pleno vigor y fuerza, cuyos originales me exhibe la Sra. Fisher, como secretario auxiliar de su representada y que procedo a traducir al castellano, haciéndolo bajo mi responsabilidad como Notario Público y en virtud de mi conocimiento de los idiomas inglés y castellano, dando fe de que la siguiente traducción es fiel y exacta del texto original en inglés "Nombramiento de Agentes. 46. El presidente o el vicepresidente ejecutivo o cualquier vicepresidente queda autorizado y facultado, en nombre y como el acto y hecho de la Compañía, para constituir y nombrar agentes, representantes y mandatarios, generales y especiales, para representar a la compañía en los Estados Unidos o en cualquier país o países extranjeros; para establecer, restringir, y definir las atribuciones y los deberes de tales agentes, representantes y mandatarios y para sustituir, revocar o cancelar, total o parciamlente, cualquier poder o autoridad conferida a tal agente, representante o mandatario. Todos los poderes o demás instrumentos por virtud de lss cuales quedaran nombrados y constituidos tales agentes, representantes o mandatarios, serán firmados y otorgados por el presidente o el vicepresidente ejecutivo o por uno de los vicepresidentes, y llevarán impresión en los mismos del sello social. Cualquier sustitución, revocación o cancelación será firmada de igual modo, entendido siempre que cualquier agente, o representante o mandatario que tuviere la correspondiente autoridad por virtud del instrumento de su nombramiento, podrá sustituir o delegar sus facultades total o parcialmente y revocar o cancelar tales sustituciones o delegaciones. No será necesaria autorización especial alguna de parte de la Junta Directiva para los actos expresados, sino que esta disposición de los estatutos se tendrá por suficiente para conferir plena y completa autoridad a los funcionarios arriba citados, para ejecutar todos los demás actos y cosas que estimen necesarios o procedentes". Yo, el Notario, doy fe de que la compareciente Sra. Fisher, Secretario Auxiliar de su representada, me exhibe el libro de actas de las asambleas de los accionistas en el que aparecen dos actas de la asamblea general ordinaria celebradas con el quórum necesario y de acuerdo en todo con los estatutos sociales, la primera celebrada el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete y la sgunda celebrada el día nueve de mayo d mil novecientos setenta y dos, en las cuales fue nombrada la Junta Directiva de la Compañía que, según su libro de actas que me exhibe, nombró en dos sesiones ordinarias celebradas de acuerdo con los Estatutos y con el quórum necesario el día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos al compareciente señor Hamstra como Vicepresidente y a la compareciente Sra. Fisher como Secretario Auxiliar, respectivamente, de dicha Compañía, nombramientos que según los Estatutos Sociales incumben a la Junta Directiva. — Yo, el Notario, doy fe de que conozco personalmente a los comparecientes quienes me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y tener, como a mi juicio tienen, la capacidad necesaria para este acto, y previa manifestación que hicieron de que la autoridad para este acto a ellos conferida no ha sido revocada, modificada ni limitada en manera alguna, dijo el compareciente señor Hamstra, Vicepresidente de su representado: Que en nombre y representación de Pan American World Airwals, Inc, confiere a favor del señor John J. Lillis, mayor de edad, casado, del comercio, ciudadano de los Estados Unidos de América, un poder tan amplio como de hecho o en derecho se requiera para hacer y ejecutar los siguientes actos y cosas en la República Argentina y en cualquier subdivisión política, gubernativa o geografía de dicho país. — Primero: Para obrar con plenas facultades como agente, apoderado o representante de la Compañía ante todas y cualesquier autoridades, oficinas y dependencias gubernamentales, en relación con el depósito, la inscripción y publicación de todos los documentos necesarios y convenientes para el cumplimiento oportuno de los requisitos legales corrientes relativos a la habilitación legal de la Compañía para establecer y llevar sus negocios y objetos sociales en dicho país, y en relación con lo indicado, para comparecer ante todas y cualesquier autoridades, dependencias u oficinas públicas, inclusive oficinas de registro público de cualquier categoría, y para iniciar, gestionar y finalizar todos y cualesquier actos o medidas que el apoderado tenga por necesarios o convenientes. — Segundo: Para solicitar, acordar, obtener y consumar, con todas y cualesquier autoridades gubernamentales todas y cualesquier concesiones, permisos, licencias, arreglos o demás constancias de autorización, así como para celebrar los contratos que el apoderado estime necesarios o convenientes en relación con el establecimiento, la promoción la conducta o el mejoramiento de los servicios aéreos actuales o futuros o cualquier otro negocio de la Compañía, o cualquier parte del mismo, inclusive contratos para el transporte de correspondencia, viajeros y mercaderías por aeronaves de cualquier clase, o por otros medios cualesquiera, o contratos para cualquier otro objeto dentro del territorio o las aguas territoriales

del ya citado país, o entre dicho país y puntos exteriores, y también para reformar y modificar o terminar todas y cualesquiera de dichas concesiones, permisos, licencias, arreglos o demás constancias de autorización o contratos que existan actualmente o en el futuro, todo sobre los términos y condiciones que el apoderado estime del caso. — Tercero: Para comprar, tomar en arrendamiento o adquirir u obtener de cualquier otra forma, por los precios y en los términos y condiciones que el apoderado apruebe, la propiedad, la posesión o el uso de los bienes muebles, inmuebles o mixtos que el apoderado estime necesarios o convenientes para los intereses de la Compañía en el establecimiento, la conducta o el desarrollo de sus servicios aéreos o de cualquier otro negocio, pudiendo tomar las medidas que correspondan al objeto de adaptar bienes y equipos a los servicios aéreos o a los demás negocios de la Compañía. — Cuarto: Para hacer y ejecutar todos los actos y cosas que el apoderado estime necesarios y convenientes para el prudente manejo y la administración inteligente de los bienes, negocios, asuntos, intereses, derechos y acciones de cualquier clase pertenecientes a la Compañía, y al objeto de su debida conservación y explotación, inclusive, pero sin efecto restrictivo alguno, los siguientes actos y cosas relativos a tal objeto; la venta u otra disposición de bienes en el curso rutinario de los negocios de la Compañía; el empleo, la remuneración y la terminación de los servicios de agentes, representantes, empleados, abogados, operarios y personal de toda clase, la negociación, formulación, otorgamiento, firma, protocolización y reconocimiento de contratos licencias, fianzas, cauciones, prendas, garantías, solicitudes para el registro de marcas de fábrica, nombres comerciales y propiedad literaria, y toda clase de instrumentos, documentos o demás escritos, ya sean públicos o privados, y la inscripción de los mismos en cualquier registro público, así como la reforma de tales inscripciones, excepto que el apoderado no está facultado ni autorizado para tomar dinero a préstamo; pudiendo el apoderado también pagar derechos e impuestos y gastos de operación; examinar rendir, exigir y aprobar cuentas; expedir y exigir recibos y constancias escritas de toda clase. — Quinto: Para cobrar todas y cualesquier sumas debidas a la Compañía, y pagar lo que ella adeudare, ya sea en efectivo, en bienes, en efectos o en activos de toda clase; para ajustar, transigir o arreglar, sobre las condiciones que el apoderado apruebe, todos los créditos, acciones, derechos y reclamaciones que la Compañía tenga o pudiera tener o que terceras personas o entidades tengan o pudieran tener contra ella, y para pagar o aceptar en pago de las mismas, dinero en efectivo o toda clase de bienes, inmuebles, muebles o mixtos, o derechos en los mismos, por el valor y conforme a las condiciones que el apoderado apruebe. — Sexto: Para votar en asambleas de accionistas de otras sociedades anónimas ya sean ordinarias o extraordinarias sobre cualquier asunto que se presente a las mismas, inclusive, pero sin efecto restrictivo alguno, reformas de los estatutos o disolución, todas y cualesquier acciones o participaciones que esta Compañía posea en tales otras sociedades. — Séptimo: Para instituir, defender, proseguir y concluir toda clase de litigios, acciones y procedimientos, ya sean civiles, comerciales, penales, administrativos o de cualquier otra categoría, en nombre y representación de la Compañía ya sea como demandante o demandada, interventora, actora o en cualquier otra capacidad o carácter y para dichas finalidades, aceptar o instar demandas citaciones, notificaciones y emplazamientos; para comparecer, interponer y utilizar todos y cualesquier derechos y recursos ordinarios y extraordinarios, valerse de todos los medios, derechos, medidas, defensas y acciones que las leyes establezcan o admitan, inclusive las relativas a quiebra o insolvencia, ya sea a favor de acreedores o de deudores, y en general, hacer y ejecutar y ejercer todos los demás actos, recursos, cosas y derechos que el apoderado estime necesarios o convenientes para la representación judicial o legal de la Compañía; para consignar cantidades, para obrar como representante de la Compañía, para recibir notificaciones legales. — Octavo: Para someter al ajuste, arreglo o transacción de cualquier crédito, cuestión, litigio o reclamación al juicio de árbitros o de amigables componedores, o de terceros en caso de discordia; para nombrar todos o cualesquiera de las personas citadas, y para obligarse a respetar y pagar por el laudo que ellos pronunciaron. — Noveno: Para sustituir el presente poder total o parcialmente; todo en las sona o personas, sin que por ello pierda el uso de las facultades sustituidas o delegadas; para revocar las sustituciones o delegaciones que el apoderado hiciera asumiendo el uso exclusivo del presente poder total o parcialmnte; todo en las condiciones y con las estipulaciones que el apoderado tenga por convenientes. — Décimo: Para revocar y cancelar cualesquier poderes y demás constancias de autoridad que la Compañía hubiere conferido, así como las sustituciones o delegaciones de los mismos — Undécimo: Para protocolizar el presente instrumento ante notario público de la República Argentina, inscribirlo en los registros que correspondan, y hacer o ejecutar todos los actos o medidas que sean necesarios o convenientes para que este instrumento surta sus plenos efectos legales de acuerdo con las leyes, los reglamentos y los usos de dicha República. — Duodécimo: Dijo además el compareciente señor Hamstra, en nombre y representación de Pan American World Airways, Inc., que por el presente instrumento cancela el poder anterior otorgado para la República Argentina, a favor del señor Ralph Negri Mariño por virtud de una escritura pública pasada ante el Notario Albert M. Herrmann a los nueve días de mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis y también el poder anterior otorgado a favor del señor Joseph Louis Proenza por virtud de una escritura pública pasada ante el Notario Albert M. Hermann a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete así como todas las delegaciones o sustituciones de tales poderes. Doy fe de haber hecho verbalmente a los otorgantes las advertencias legales procedentes, de las cuales se manifestaron enterados. — Doy fe además de que a solicitud de los comparecientes, señores Hamstra y Fisher, quienes no conocen el idioma castellano, procedí a traducirles textualmente todo el instrumento al inglés, siendo éste el idioma nativo de los comparecientes, haciéndolo bajo mi responsabilidad como Notario y por dominar los idiomas inglés y castellano. — Entonces los comparecientes se ratificaron el instrumento en su contenido, lo aceptaron y lo firmaron, junto con los testigos por ante mí, el Notario, fijando la señora Fisher como Secretario Auxiliar el sello social de la Compañía. — De todo lo cual yo, el Notario, doy fe. Pan American World Airways, Inc. — Hay una firma: Vicepresidente. — Hay otra firma: Secretario Auxiliar. — Testigos: Hay dos firmas. — Ante mí: Albert M. Herrmann Notario Público — (Siguen el sello del Notario y las certificaciones en idioma inglés, cuya traducción, dice así: Traducción. — Estado de Nueva York, Condado de Nueva York ss: Yo Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, con asiento y jurisdicción en el Candado de Nueva York, un Tribunal de Archivo, que por Ley tiene asignado un sello por el presente certifico que de acuerdo con una Ley Ejecutiva del Estado de Nueva Pork, Albert M. Herrmann quien firma la adjunta declaración jurada, deposición, certificado de ratificación o prueba era, en la oportunidad de tomar los mismos un Notario Público con asiento y jurisdicción en el Estado de Nueva York debidamente comisionado, juramentado y habilitado para actuar en tal carácter, que de acuerdo a una ley, ha sido registrada en mi Oficina una comisión o un certificado de su cargo oficial junto con su firma autógrafa, que en la oportunidad de tomar dicha prueba, ratificación o juramento estaba debidamente autorizado para tomar los mismos, que estoy bien familiarizado con la escritura de dicho Notario Público o que he comparado la firma en el instrumento adjunto con su firma autógrafa depositada en mi oficina y creo que dicha firma es auténtica. — En prueba de lo cual, he firmado el presente y aplicado mi sello oficial a los 21 días del mes de diciembre de 1972. — (Firmado): Norman Goodman. Secretario del Candado y Secretario de la Corte Suprema, Condado de Nueva Pork — (Siguen al dorso: en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas). — Es traducción fiel del documento que he tenido a la vista, en idioma inglés, y al que me remito, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de enero de 1973. — L. Thieberger — Matrícula de Traductores Tomo IIº Fol. 254, Tomo IIIº, Fol. 14 Cap. Tomo IIIº, Fol. 98 y 326 (La Plata). — Hay otro sello que dice: Laura Thieberger. Traductora Pública (En idioma nacional siguen las legalizaciones de las autoridades de la República Argentina que dicen: "Consulado General de la República Argentina; Certifico que la firma que suscribe este documento y que dice Norman Goodman, Secretario del Condado de Nueva York es auténtica y la que acostumbra en sus actos. — Nº de Orden: 39997 — Arancel 16b — Derechos u$s. 560. — Nueva York — Hay una firma: José L. Casal. Cónsul Adjunto. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Certifica que la firma que aparece en este documento y dice: J. L. Casal guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 19 de enero de 1973. — M. Millán G. Manuel Millán González. Departamento Legalizaciones. — La legalización de este documento tiene como único y solo efecto autenticar la firma y carácter de las autoridades que lo han intervenido sin juzgar de su contenido y forma para su validez en la Argentina. — Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — Repúbl.ca Argentina. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así protocolizado el poder precedentemente transcripto, solicitando se expidan cuantos testimonios de esta escritura se requieran para el ejercicio del mandato, y agrega. Que de conformidad con lo dispuesto el punto duodécimo del poder transcripto, declara cancelados y sin valor ni efecto legal alguno: a) Los siguientes poderes otorgados por "Pan American World Airways, Inc.", a saber: a) El otorgado a favor del señor Ralph Negri Mariño el 9 de agosto de 1966 por ante el Notario Público de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, don Albert M. Hermann y que fuera protocolizado por escritura del 31 de agosto de 1966 pasada al folio 2089 del protocolo de dicho año de este mismo Registro e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 18 de octubre de 1966 bajo el número 467, al folio 317 del Libro 72 de Poderes; y b) El otorgado a favor del señor Joseph Louis Proenza el 22 de noviembre de 1967, también ante el nombrado Notario Público Abert M. Herrmann, que se protocolizó por escritura del 27 de diciembre de 1967 pasada al folio 3412 del protocolo de dicho año de este mismo Registro e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 9 de diciembre de 1969 bajo el número 491 a folio 110 del Libro 74 de Poderes; y B) Las siguientes sustituciones que de dichos poderes precedentemente relacionados efectuaran los nombrados apoderados a sus respectivos sustitutos, a saber: a) La otorgada a favor del señor Alfredo Raúl Bevilacqua por escritura del 12 de setiembre de 1966 pasada al folio 2197 del protocolo de dicho año de éste mismo Registro; b) La otorgada a favor de los doctores Víctor Daniel Goytía, Roberto D. Goytía, y Eduardo M. Pasman, del Procurador Santiago G. Massa y de la firma de Agentes de la Propiedad Industrial "Goytía y Cía", por escritura del 15 de enero de 1938 pasada al folio 177 del protocolo de dicho año de este mismo Registro; y c. la otorgada a favor de la doctora Marta Josefina Massa por escritura del 30 de octubre de 1968 pasada al folio 2743 del protocolo de ese año de este mismo Registro. — Presente a este acto la Traductora Pública doña Laura Thieberger, de estado casada, domiciliada en este vecindario, mayor de edad de mi conocimiento doy fe dice: Que se ratifica del contenido y firma de la traducción por ella efectuada y precedentemente transcripta. — Previa lectura se ratifican el compareciente y la Traductora y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — John J. Lillis — L. Thieberger — Jorge C. Ledesma (h) — Hay un sello — Es fotocopia auténtica y Primer Testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 86 del Registro Notarial número 189 de esta Capital, interinamente a mi cargo, doy fe, y que para el Apoderado, expido rubrico firmo y sello en Buenos Aires, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres. — La presente es continuación de la foja fotocopia de protocolo notarial número: A-017926991 — Jorge C. Ledesma (h). — Hay un sello.

Buenos Aires, 3 de abril de 1973. — Lucio R. Heléndez, secretario.

$ 1.200.— e. 23|5 Nº 5.772 v. 23|5|73

Don Carlos Segundo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número tres mil ochocientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos ante mí, escribano autorizante, comparecen don Domingo Lamosa Baltasar, español, de 31 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst 450 de esta Ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.542.305; don Luis Mandia, italiano, de 40 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.698.122, domiciliado en la calle Yatay 380 de esta Ciudad; don Luis Monteserín, español, de 39 años de edad, casado, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.004.047, domiciliado en la calle Paraná 123, primer piso, oficina 20 de esta Ciudad; don Ariel Celestino Piñeyro, argentino, de 41 años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.243.957, domiciliado en la calle Uruguay 252, segundo cuerpo, piso 1º, departamento 7º, Capital; don Humberto Ramón Canosa, español, de 37 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad número 5.376.407, domiciliado en Paunero Nº 1518, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Umile Furlano, italiano, de 51 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.567.519, domiciliado en Corvalán 903 de esta Ciudad; don Rafael Italo Zito, italiano, de 31 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 8.435.002, domiciliado en Cangallo 3471, sexto piso, departamento C de esta Ciudad; don Antonio Roberto Vázquez, argentino, de 41 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.758.185, domiciliado en Paraná 583 de esta Ciudad; don Francisco Boullosa Otero, español, de 29 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.393.725, domiciliado en Valentín Gómez 3602 de esta Ciudad; don Jesús Soto García, español, de 29 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.948.523, domiciliado en Talcahuano 921 de esta Ciudad; y don José Adelino Barbeito, español, de 26 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.794.684, domiciliado en Talcahuano 921 de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de Don Carlos Segundo, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, cuyos documentos me exhiben y que copiados literalmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Domingo Lamosa Baltasar, Luis Mandia, Luis Monteserín, Arial Celestino Piñeyro, Ramón Humberto Canosa, Umile Furlano, Rafael Italo Zito, Antonio Roberto Vázquez, Francisco Boullosa Otero, Jesús Soto García y José Adelino Barbetto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al formulario especial I. G. P. J., y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DON CARLOS SEGUNDO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la compra y/o venta, explotación, administración de bares, confiterías, restaurantes y demás negocios del ramo gastronómico y, en general, mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y subproductos derivados de la industria de la alimentación y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industrial: Mediante la transformación, producción y elaboración de los frutos, productos, mercaderías, demás bienes relativos a la industria de la alimentación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000,00 (doscientos mil pesos) representados por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10,00 (diez) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente, quienes tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones ordinarias al portador, de clase "A" con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción de Acciones — Clase — Integración Monto. — Lamosa Baltasar Domingo: 500 — A — $ 500. — Mandia Luis: 2.000 — A — $ 2.000. — Monteserín Luis: 100 — A — $ 100. — Ariel Celestino Piñeyro: 100 — A — $ 100. — Canosa Humberto Ramón: 100 — A — $ 100. — Furlano Umile: 500 — A — $ 500. — Zito Rafael Italo: 300 — A — $ 300. — Vázquez Antonio Roberto: 100 — A — $ 100. — Boullosa Otero Francisco: 100 — A — $ 100. — Soto García Jesús: 100 — A — $ 100. — Barbeito José Adelino: 100 — A — $ 100. — $ 4.000. — $ 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Domingo Lamosa Baltasar. — Vicepresidente a Luis Mandia. — Vocales a Humberto Ramón Canosa, Umile Furlano, Rafael Italo Zito, Antonio Roberto Vázquez, Francisco Boullosa Otero, Jesús Soto García y José Adelino Barbeito. — Suplentes a ... Síndico Titular a Luis Monteserín y Síndico Suplente a Ariel Celestino Piñeyro. — Cuarto: Autorizar a los señores Domingo Lamosa Baltasar, Luis Mandia, Rafael Italo Zito y Antonio Roberto Vázquez, a fin de que conjunta o individualmente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la

aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente e inclusive la denominación. — Firmado: Domingo Lamosa. — L. Monteserín. — Humberto Canosa. — Rafael Italo Zito. — F. Boullosa. — A. R. Vázquez. — L. Mandia. — A. Piñeyro. — Umile Furlano. — José Barbeito. — Jesús Soto. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A 013670047. — Buenos Aires, 12 de junio de 1972. Rafael Murano, escribano titular del Registro Notarial Nº 576. — Firmantes: Humberto Ramón Canosa, Umile Furlano, Luis Monteserín, Francisco Boullosa Otero, Ariel Celestino Piñeyro, Luis Mandia, José Adelino Barbeito, Jesús Soto García, Domingo Lamosa Baltasar, Antonio Roberto Vázquez y Rafael Italo Zito. — Hay un sello y firma: Rafael F. Murano. — "Buenos Aires, 19 Set. 1972. — Iniciado el 28|8|72. — Visto el expediente número 44.850, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Don Carlos Segundo, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 12 de junio de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 10 (diez). — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.052. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Sigue el Concuerda. — Juan Carlos Ferraria Acosta, Escribano.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510. e.23|5 Nº 5.752 v.23|5|73

Dawin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD Anónima. — Dawin S. A. — Escritura número: treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, de treinta y siete años de edad, español, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno contador público nacional, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, mayor de edad, y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de las señoras: Elsa Piccardo de Gómez, argentina, de cuarenta y siete años, casada, comerciante, domiciliada en la calle Rincón mil doscientos diecinueve, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, documento nacional de Identidad número ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cinco; Mónica Graciela Gómez, argentina, de veinticuatro años de edad, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número cinco millones setecientos cuarenta mil quinientos veintitrés, domiciliada en la calle Rincón mil doscientos diecinueve, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Celia Piccardo de Delerue, argentina, de cuarenta y siete años, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos veintiocho mil trescientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Julián Alvarez dos mil noventa y dos, piso segundo, departamento D, Capital Federal y de don Manuel Rey, de veintitrés años de edad, soltero, español, Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veinte de setiembre último, pasada ante mí al folio mil doscientas sesenta y tres de este mismo Registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anónima "Dawin S. A.", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta el apoderado, no le ha sido revocado, suspendido, ni liquidado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice. I. Que él y sus representados han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que las señoras Elsa Piccardo de Gómez, Celia Piccardo de Delerue y señorita Gómez revisten el carácter de accionistas constituyentes, y los contadores Luis Veiga y Manuel Rey el de Síndicos Titular y Suplente respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero. La sociedad se denomina "DAWIN S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés. — Artículo segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero. Tiene por objeto: Inversoras, Mandatarias y de Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquiera otras documentos emitidos por particulares, por el Estado, por Empresas Estatales y|o autárquicas y mixta, en cuenta directas y|o en participación administración de toda clase de bienes y mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros, salvo los reservados a profesionales con título habilitante. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto. El capital social es de sesenta mil pesos representdos por seis mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo octavo. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayor de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar mil pesos cada uno de los directores. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a uno cualquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo decimoprimero. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo decimosegundo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas señoras: Elsa Piccardo de Gómez, Mónica Graciela Gómez y Celia Piccardo de Delerue, suscriben dos mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos, integrando en efectivo cinco mil pesos cada una, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — Las señoras accionistas efectúan sus aportes con bienes propios. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Elsa Piccardo de Gómez. — Vicepresidente a: Mónica Graciela Gómez. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Luis Veiga. — Síndico suplente al Contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza a Luis Veiga y a Manuel Rey a fin de que, actuando en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de sesenta mil pesos. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Luis Veiga. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado — Escribano. — Entre líneas: Salvo los reservados a profesionales con título habilitante — Vale.

Buenos Aires, mayo 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615 e.23|5 Nº 5.719 v.23|5|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

ACLARACION

Galaxia

Sociedad en Comandita por Acciones

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 14|5|73, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ... **Quinta: Los socios comanditarios en forma indistinta tendrán a su cargo la administración.**

Debe decir: ... **Quinta: Los socios comanditados en forma indistinta tendrán a su cargo la administración.**

e.23|5 Nº 3.850 v.23|5|73

Decker

INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1158, del 25 de setiembre de 1972, pasada ante el Escribano Guillermo Sciurano Castañeda, la Sociedad en Comandita por Acciones "DECKER INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL" modificó la clausula cuarta del contrato social, fijando el capital social en pesos cien mil, correspondiendo un mil al capital colectivo, aportado en bienes inmuebles por los socios colectivos Raúl Guillermo Antonio Decker, Elsa Adelina Beatriz Decker de Hoter y Guillermo Angel Decker y pesos noventa y nueve mil, al capital comanditario dividido en nueve mil novecientas acciones de diez pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en efectivo por Clelia Orlandini de Mandry.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.23|5 Nº 5.762 v.23|5|73

Tenacity

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, el 10 de julio de 1972, al folio 1693 del Registro 191 de la Capital Federal, el capital social de "TENACITY" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de ciento cincuenta mil pesos, se elevó a la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos, habiéndose modificado los artículos Tercero y Cuarto del contrato social, en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos, del cual pesos mil constituye el capital comanditado cuyo titular es el señor Roberto Miguel Vailatti, como socio administrador; y pesos trescientos cuarenta y nueve mil, que compone el capital comanditario, del cual el doctor Joaquín Sánchez Ubeda y doña Olga Colomba Vailatti integraron oportunamente en dinero efectivo la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil pesos y el saldo de doscientos mil pesos los suscribe totalmente doña Olga Colomba Vailatti. El capital social se divide en partes de interés y acciones ordinarias al portador de valor diez pesos cada una y confieren derecho a un voto respectivamente. Las acciones llevarán los recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiéndose emitir en títulos de más de una acción que serán firmados por el socio comanditado. — Artículo Cuarto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón setecientos cincuenta mil por exclusiva decisión del socio administrador quien podrá fijar el modo, plazo y forma de integración del mismo, publicándose por un día en el Boletín Oficial elevándose a escritura pública e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. En toda emisión de acciones o cuotas sociales, todos los socios podrán ejercer el derecho de preferencia a prorrata del capital que posean dentro de los tres días posteriores a la comunicación que por un medio fehaciente deberá realizar el socio administrador al domicilio que los socios constituyan al efecto.

Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 127,50 e.23|5 Nº 5.842 v.23|5|73

Ostrovsky y Asociados

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de diciembre de 1972 pasada por ante el escribano Carlos A. Galizky, los componentes de la sociedad "OSTROVSKY Y ASOCIADOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", resuelven de común acuerdo en disolver la sociedad con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1972, quedando nombrados liquidadores los señores Armando Ariel Abeles y Edgardo Emilio Longhi.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.23|5 Nº 5.364 v.23|5|73

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Stampart

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Schlegel, 54 años, casado, austríaco, comerciante, con C. I. Nº 2.885.703, domiciliado en Fco. Beiró Nº 3641, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Mario Dall'Asta, 43 años, casado, italiano, comerciante, con C. I. Nº 4.633.163, domiciliado en Garmendia y Chile, Benavidez, Provincia de Buenos Aires, y Roberto Santiago Cheselsky, 34 años, casado, argentino, comerciante, con C. I. Nº 5.498.550, domiciliado en Castro Barros Nº 1333, Martínez, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad industrial y comercial, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "STAMPART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Florida Nº 835, 4º piso, oficina 401, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la Capital e interior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto artes gráficas y publicidad. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital de la sociedad es de treinta mil pesos Ley 18.188 dividido en trescientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una y aportada de la siguiente forma: Mario Dall'Asta cien cuotas; Juan Schlegel cien cuotas, y Roberto Santiago Cheselsky cien cuotas. — Este capital se halla totalmente integrado, como lo comprueba el balance que forma parte integrante del presente contrato, habiéndose valuado los bienes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 19.550 y certificado por profesional. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del y|o los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales.

— En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: La administración y uso de la firma social, estará a cargo de [illegible] ráctor de gerentes, señores Mario Dall' Asta, Roberto Santiago [illegible] Schlegel, debiendo [illegible] conjuntamente dos cualesquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad, con las facultades que les acuerda el artículo 157 de la Ley 19.550. — Octava: Los socios gerentes están obligados a aportar a la sociedad su trabajo y dedicación personal, no pudiendo tener actividades lucrativas afines a la especialidad de la misma. — Novena: Los gerentes podrán comparecer por sí o por apoderados ante las reparticiones públicas, administrativas, así como ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — También conjuntamente dos cualesquiera de los socios gerentes podrán representar a la sociedad en [illegible] mentos y contratos públicos de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales las leyes exijan poderes especiales y quedan facultados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias sean particulares u oficiales de la República o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, teniendo por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder cobrar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos y otros que se hicieren a nombre de la sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesarios, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones bancarias otorgaren; conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Asimismo podrán realizar todos los trámites y suscribir toda la documentación necesarias para adquirir propiedades inmuebles que faciliten el objeto de la sociedad. — Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos fuera del objeto social o en fianzas personales a favor de terceros por actos ajenos a la sociedad. — Décimo: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios respecto de la sociedad será sometido a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores. — Será sin embargo optativa la acción judicial en caso de grave inconducta de un socio en perjuicio de la sociedad o de uno o más socios. — Décimo Primero: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cualesquiera de los socios-gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad, las partes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Juan Schlegel — Mario Dall'Asta — Roberto Santiago Cheselsky. — Entre los señores Juan Schlegel, 54 años, casado, austríaco, comerciante, con C. I. Nº 2.885.703, domiciliado en Fco. Beiró Nº 3641, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Mario Dall'Asta, 43 años, casado, italiano, comerciante con C. I. Nº 4.633.163, domiciliado en Garmendia y Chile, Benavidez, Provincia de Buenos Aires, y Roberto Santiago Cheselsky, 34 años, casado, argentino, comerciante, con Céd. de Iden. Nº 5.498.550, domiciliado en Castro Barros Nº 1333, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "Stampart, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Florida Nº 835, 4º piso, Oficina 401, Capital Federal, resuelven modificar las cláusulas Cuarta y Sexta del contrato social, las que quedan redactadas como sigue: Cuarta: El Capital de la sociedad es de treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una y aportado de la siguiente forma: Mario Dell'Asta cien cuotas, Juan Schlegel cien cuotas y Roberto Santiago Sheselsky cien cuotas. — Este capital se halla totalmente suscripto e integrado, como lo comprueba el balance que forma parte integrante del presente contrato, habiéndose valuado los bienes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 19.550 por el método de costo o plaza el que fuera menor y certificado por profesional. — Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio se reunirán los socios en asamblea a fin de aprobar el balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, transcribiéndose íntegramente dicha reunión en el libro de Actas de la sociedad la que será firmada por los socios — De conformidad, las partes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Juan Schlegel. — Mario Dall'Asta. — Roberto Santiago Cheselsky. — Estado de Activo y Pasivo de la firma "Stampart Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 12 de febrero de 1973. — Activo: Pesos Ley 18.188. — Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de Cambio: No existen. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 Máquina Trama Mallenta Nº 11.019 $ 270, 1 guillotina marca Krause Nº 1440 $ 4.800, 1 cámara fotográfica reproductora marca Master Nº 25-26562 $ 8.000, 1 máquina dobladora marca Brehmer Nº 120 pesos 1.500, 1 máquina Offset Cabrenta Nº 20236 $ 11.500, 1 máquina abrochadora marca Lar Nº ML 56 $ 320, 1 Ganchera automática Nº 100 $ 500 — $ 26.890. — Muebles y Utiles e Instalaciones: 1 mesa grande $ 200, 1 armario citesoro $ 190, 2 escritorios, 5 sillas, paneles, 1 cocina, 1 mesita $ 1.030, 1 vitrina $ 130, 1 mesa carpintero, 1 morsa $ 250, 2 banquetas altas $ 40, 9 m2 de alfombras $ 210, estanterías metálicas $ 1.000, 2 lámparas Spot $ 60 — $ 3.110 — $ 30.000. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos Diferidos: No existen. — Total del Activo $ 30.000. — Pasivo: Deudas: No existen. — Capital: Juan Schelgel Cta. Capital $ 10.000. — Mario Dall'Asta Cta. Capital $ 10.000. — Roberto Santiago Cheselsky Cta. Capital $ 10.000 — $ 30.000. — Total del Pasivo $ 30.000. — Firmado: Juan Schlegel. — Mario Dall' Asta. — Roberto Santiago Cheselsky.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 660.— e.23|5 Nº 5.469 v.23|5|73

Electroman

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Domingo Mancuso, argentino, casado, de 33 años de edad, electricista, C. I. Nº 4.750.557, con domicilio en Melincué 4835, Capital Federal; Sebastián Buono, italiano, casado, de 45 años de edad, electricista, C. I. Nº 3.439.543, con domicilio en Florencio Varela y Centenario sin número, de la localidad de Ezpeleta, Pcia. de Buenos Aires; Aída Santa Ruggiero de Mancuso, argentina, casada, de 34 años de edad, empleada, L. C. Nº 2.339.541, con domicilio en Melincué 4835, Capital Federal y Lucía Buono de Buono, italiana, casada, de 45 años de edad, empleada, C. I. Nº 5.350.833, con domicilio en Florencio Varela y Centenario sin número, de la localidad de Ezpeleta, Pcia. de Buenos Aires, celebran el presente contrato de Sociedad que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el nombre de "ELECTROMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Vidal 2587, planta baja, departamento "A", pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República y del extranjero, con o sin asignación de capital propio. — Segunda: Su duración será de treinta años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de sus actividades lo constituye la explotación del ramo de instalaciones eléctricas en general, ya sean industriales, comerciales o familiares y la compraventa de todos los elementos, repuestos y accesorios relacionados con dicha actividad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en cien (100) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—), equivalente a veinticinco (25) cuotas cada uno, que integran en este acto en efectivo en la proporción del 50 %, es decir un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250) cada socio. El pago del saldo adeudado deberá efectuarse dentro de los dos años a contar desde la fecha de la presente.

Se deja constancia que las suscripciones de las señoras Aída Santa Ruggiero de Mancuso y Lucía Buono de Buono se verifican con bienes propios. — Quinta. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. En caso de designarse mas de un gerente se requerirá la firma conjunta de dos de ellos en las siguientes situaciones: a) Uso de las cuentas bancarias y otras que les sean asimilables, cualquiera sea su denominación, en los casos en que se trate de la disposición de sumas superiores a $ 1.000.— (un mil pesos); b) Emisión de letras de cambio, pagarés u otras obligaciones por importes mayores de pesos 1.000.— (un mil pesos); c) Adquisición o venta de bienes inmuebles, constitución de gravámenes, fianzas o garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier clase, a favor de los socios o de terceros, por asuntos sociales o ajenos a la Sociedad; d) La suscripción de todo contrato público o privado que sea necesario para el giro del negocio. Salvo los casos mencionados anteriormente, los gerentes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente con las más amplias facultades de ley, incluso aquellas para las que se requieran poderes especiales y podrán, en modo particular, suscribir los documentos, obligaciones y demás papeles de comercio. A los fines societarios podrá la Sociedad realizar por sí, por cuenta de terceros, en comunidad o combinación de intereses y en sociedad con otras personas, empresas o establecimientos, con las limitaciones establecidas por los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 19.550, todas las operaciones, actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza que sean necesarios al logro de los fines sociales. Podrá así adquirir por compra o toda otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio y valores; arrendarlos, transferirlos venderlos y gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía de derechos reales, aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales, de acuerdo a las leyes vigentes; constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, acciones y derechos; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones o endosarlos; efectuar transacciones; celebrar contratos de arrendamientos y locación; conferir y aceptar poderes generales y especiales; renunciarlos y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y querellar; dar y tomar posesiones; comprar, registrar o inscribir marcas de comercio y de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones, sociedades y Bancos privados, mixtos y oficiales y de entre éstos con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus Estatutos, Leyes Orgánicas y Reglamentos. Se establece que los medios de ejecución son ilimitados. Para cumplir las funciones de gerentes quedan designados los señores Domingo Mancuso y Sebastián Buono. — Sexta: A los efectos de la fiscalización podrá establecerse un órgano de control, sindicatura o vigilancia, el cual será de implantación obligatoria cuando la sociedad tenga veinte o más socios. Su funcionamiento se regirá de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 158 de la Ley Nº 19.550. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta de abril de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. Las utilidades, deducido el cinco por ciento hasta formar la reserva legal, se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose en la misma forma las pérdidas. — Octava: Los socios percibirán remuneración mensual por sus funciones y podrán efectuar los retiros periódicos que convengan de común acuerdo, con cargo a sus cuentas particulares, en las que también se registrarán las utilidades o pérdidas que arroje el balance. — Dichos retiros se efectuarán sobre utilidades líquidas y realizadas. — Novena: Para las deliberaciones sociales se requerirá la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas de capital, cada una de las cuales sólo da derecho a un voto, y las resoluciones se considerarán válidas cuando hayan sido tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los casos previstos por el artículo 160 de la Ley Nº 19.550 en que se estará a lo estatuido en el mismo. Cada socio podrá actuar y votar por sí y otro socio con carta poder. — Décima: Si algún socio deseare retirarse de la Sociedad antes de la expiración del término de duración de la misma, podrá hacerlo, debiendo manifestar su voluntad expresa

por telegrama colacionado dirigido al socio o socios restantes, a sus respectivos domicilios particulares registrados en la Sociedad, derecho del cual podrán hacer uso dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. En caso de retiro de un socio se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Para la cesión de cuotas a terceros se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los socios restantes aceptar que continúen en la Sociedad los herederos del fallecido o la continuación del incapacitado por intermedio de su representante legal. En caso de continuar en la Sociedad los herederos del socio fallecido, deberán unificar la representación en una sola persona. En caso que no continúen los herederos o el socio incapacitado, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas de capital del causante o impedido y la distribución se hará en proporción al capital de cada uno de ellos, salvó convenio especial de hacerlo en otra forma, facultad de los socios restantes que se hará efectiva también en caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios. El importe a abonarse a los herederos del causante, representante legal del incapacitado o socio saliente se determinará en la siguiente forma: Se adoptará como valor de las cuotas el que resulte del último balance aprobado, aumentado o disminuido con las ganancias o pérdidas habidas durante los días transcurridos del ejercicio en que ocurre el fallecimiento, declaración de incapacidad o decisión del socio de retirarse y teniendo en cuenta los valores de tasación establecidos por peritos árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados por las partes. El precio fijado a las cuotas de capital en los casos antes establecidos, se abonará por el socio o los socios restantes, en la siguiente forma: a) el diez por ciento en el acto de la formalización de la transferencia de las cuotas; b) el saldo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés bancario corriente, cuyos plazos empezarán a correr desde la fecha de formalización de la transferencia de cuotas. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimida en las reuniones de socios que se celebrarán cuando los mismos lo coinsideren necesario, con la intervención, en su caso, de árbitros, arbitradores o amigables componedores designados en la forma prescripta en la cláusula decimoprimera. — Decimotercera: En caso de disolución y liquidación se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa que la motivó siendo liquidadores los socios gerentes. — Decimocuarta: Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse como consecuencia de la interpretación y|o aplicación del presente contrato social, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en la ciudad del Libertador General San Martín, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: D. Mancuso. S. Buono, Aída S. R. de Mancuso, Lucía Buono.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 705.— e.23|5 Nº 5.363 v.23|5|73

Copell

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Oscar Juan Sivori, comerciante, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña Elda Beatriz Salanitri, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos quince mil setecientos cuarenta y dos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Viamonte dos mil cuatrocientos setenta y ocho, cuarto piso, de esta Capital y Narciso De Toni De Pellegrin, comerciante, italiano, naturalizado argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y un mil seiscientos ocho, de cincuenta años de edad, casado con doña Nélida Schiavón, domiciliado en la calle América del Norte número tres mil novecientos treinta y nueve de la localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, convienen en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad g i r a r á bajo la denominación de: "COPELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Gorriti número cuatro mil veintiuno, Capital Federal; pudiendo trasladarse y|o abrir sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de artículos de plástico para pesca y náutica, importación y exportación de los mismos y materias primas correspondientes. — Cuarta: La sociedad podrá comprar y vender muebles raíces, marcas de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares y todo acto lícito relacionado con el objeto social, y así también, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuotas de diez pesos, es decir, dos mil cuotas en total, suscriptas de la siguiente manera: el señor Oscar Juan Sivori la cantidad de mil sesenta cuotas equivalentes a diez mil seiscientos pesos ($ diez mil seiscientos) y el señor Narciso De Toni de Pellegrin la cantidad de novecientas cuarenta cuotas, equivalentes a nueve mil cuatrocientos pesos ($ nueve mil cuatrocientos). El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza y facturas probatorias para la determinación de los costos, cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de treinta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y tres. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Oscar Juan Sivori y Narciso De Toni De Pellegrin, en carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y obligándola con la firma conjunta de ambos gerentes, quienes tendrán las siguientes atribuciones: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. —

Podrán comprar, vender y permutar bienes raíces o muebles, adquirir patentes de invención y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, prendas y cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, cartas de crédito, dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, hacer donaciones, calebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, reconocer obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento inmuebles y practicar todos los actos de enajenación o administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y querellar criminalmente; b) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos; c) Establecer sucursales donde lo crea conveniente; d) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente; e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad; f) Nombrar subgerentes, atribuir alguna de sus facultades y convenir su remuneración; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crean necesario; h) Formar sociedades con terceros. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al Gerente todas las atribuciones que no se mencionan, y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. En los casos que taxativamente se detallan seguidamente, bastará la firma de uno solo de los gerentes; a) Actuar ante ministerios y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y sus respectivos organismos, secretarías, departamentos y demás dependencias, Tribunales de Faltas, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Policía Federal, Caja de Subsidios, Tribunales del Poder Judicial y Tribunales Administrativos; b) Endosar cheques que se depositen en las cuentas bancarias de la sociedad y solicitar estados de cuentas. — Octava: Además de los libros exigidos por las disposiciones pertinentes, se llevará un libro de Actas, en donde se asentarán las resoluciones importantes de la sociedad. Las reuniones de los socios se realizarán en cada oportunidad en que uno de ellos lo requiera. — Novena: El ejercicio comercial cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario, balance y cuadro de ganancias y pérdidas los cuales se someterán a la consideración de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas una vez deducidas de la reserva legal del cinco por ciento hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes; las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Para los casos de cesión de cuotas se aplicará el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; no estableciéndose normas para su valuación en su lugar se estará a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres si hubiere desacuerdo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos o derecho habientes con representación unificada se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas las cuotas sociales del fallecido a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mi quinientos cincuenta. — Décimo Segunda: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad; exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Décima Tercera: En caso de disolución por las causales del artículo noventa y cuatro las partes se someten a las prescripciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Cuarta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, al Código de Comercio y Código Civil, en su caso. En prueba de conformidad y para su presentación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, los socios firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, mencionado ut-supra. — Sobre raspado: Abril del. Vale. — Oscar J. Sivori. — Narciso D. Pellegrin. — Inventario Inicial de Copell Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de Enero de 1973. — Activo. — Maquinarias y Herramientas: Un torno "Santos Vega - 230" Nº 3137: $ 2.400; Un torno "Atlas" s Nº: $ 2.500; Una sierra Arnon & Roux 900 mm. Nº 21905, $ 3.500; Un Horno de Gas de 2,70x3,40x0,70 mts.: $ 2.500; Una máquina de agujerear 16 mm. M.S.C. Nº 3467: $ 1.800; Una máquina de soldar Fime Nº 5712: $ 1.400; Dos mesas de Moldeo metálicas c|u.: $ 750, $ 1.500; Una máquina Conificadora Nº 2418: $ 1.300; Una Empatilladora con plato 15 cm. c| Prensa hilos: $ 800; Una Amoladora de 2 piedras Cam s|Nº $ 300; Un Compresor c|soplete para desmoldante Nº 4415, $ 510; Dos morsas de banco c|u. 70, $ 140; Tres hojas Arcos para sierra c|u. 90, $ 270; Tres mesas de corte 3,00x0,70 c|u. 150, $ 450; Dos garrafas 15 kg. c|u. 65, $ 130. — Total del Activo: $ 20.000. — Pasivo: Capital Social $ 20.000. — Total del pasivo: $ 20.000. — Oscar J. Sivori. — Narciso D. Pellegrin.

Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 667,50 e.23|5 Nº 5.356 v.23|5|73

Osbon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 101, otorgada el 26 de marzo de 1973, ante el Escribano de esta ciudad don Norberto E. Estrín, al folio 265 del Registro 217, don Osvaldo Francisco Bonamín, doña Beatriz Elvira Aguerre de Bonamín y doña Emilia Isidora o Emilia González Valle de Montero, resolvieron aumentar el capital de "Osbon Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la suma de $ 15.000 = a la de $ 90.000 = o sea en la suma de $ 75.000: prorrogar el plazo de duración de la sociedad por 5 años más, es decir hasta el 31 de marzo de 1978, y a los efectos de adecuar el contrato social a las modificaciones introducidas y a las prescripciones de la ley 19.550, modifican algunas cláusulas y suprimen otras, quedando redactado el nuevo texto ordenado del mismo de la siguiente manera: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "OSBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Bahía Blanca número 3764, quinto piso, departamento 16, o donde posteriormente lo fijaren los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Su plazo de duración es hasta el día 31 de marzo de 1978. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o a comisión a la fabricación y elaboración de productos químicos para la industria en general y de productos plásticos y a la comercialización de los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligacines y realizar todos los actos, gestiones, negocios y contratos que sean conducentes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos ley 18.188, dividido en 9.000 cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios don Osvaldo Francisco Bonamín, doña Beatriz Elvira Aguerre de Bonamín y doña Emilia Isidora González Valle de Montero en partes iguales, es decir 3.000 cuotas para cada uno de ellos. — Quinta: La sociedad está dirigida y administrada por todos los socios, con el cargo de Gerentes, con el uso indistinto de la firma social para todos los actos, negocios y operaciones habituales de la misma. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes emplear la firma social en prestaciones a titutlo gratuito, garantías, fianzas, asuntos extraños o intereses ajenos a la sociedad. — Sexta: Los socios no podrán realizar por sí o por interpósitas personas, en su beneficio particular, operaciones del ramo que forma el objeto de la sociedad. — Séptima: Todas las decisiones sociales inclusive las materias previstas en el artículo 160 de la ley 19.550 se adoptarán por el voto unánime de los socios. — A tal efecto se llevará un Libro de Actas rubricado donde se asentarán las decisiones sociales y todas las circunstancias que los socios desearen hacer constar expresamente. — Octava: Anualmente al día 31 de diciembre se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del porcentaje del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal como mínimo, basta alcanzar el veinte por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Los socios de común acuerdo fijarán la remuneración mensual que gozarán él o los socios que presten su trabajo personal, que será imputada a gastos generales. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) por incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido, quienes deberán unificar la representación, con los mismos derechos y obligaciones; b) por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o interdicto, su capital y utilidades, que se determinará de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad; y c) disolver la sociedad. — No se pagará suma alguna por el nombre ni el uso de la marca que distingue a los productos de la sociedad. — Decimaprimera: En caso de disolución la sociedad será liquidada por los gerentes, quienes quedan designados con el cargo de liquidadores, actuando en forma indistinta. — Reembolsado el pasivo, el saldo se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Balance General Practicado al 31 de diciembre de 1971. — Activo. Disponibilidades. Caja y Bancos — $ 15.105,39. — Créditos. Deudores varios — $ 66.462,56. — Obligaciones a cobrar — $ 11.615,43 — $ 78.077,99. — Bienes de Cambio. Materias primas — $ 13.218,34. — Mercaderías — $ 6.885,10 — $ 20.103,44. — Inversiones — Títulos y Acciones $ 65 = Bienes de Uso. — Inmuebles — $ 6.239(58. — Máquinas, herramientas e instalaciones $ 72.820,46.— muebles y útiles. — $ 12.440,23. — Rodados — $ 15.300 — $ 106.800,27. — Amortizaciones acumuladas. — $ 31.008,24. — Amortizac. del Ejercicio — $ 11.368,11. — $ 42.376,35. — $ 64.423,92. — Obra en ejecución — $ 23.240,26 — $ 87.664,18. —

Bienes Inmateriales. Llave $ 500 = Total del Activo — $ 201.516 = Pasivo. — Deudas Comerciales. Acreedores varios — $ 32.677,14. — Obligaciones a pagar — $ 10.215,16. — Cuentas a pagar — $ 11.438,57 — 54.330,87. — Bancarias. Acreedores Prendarios — $ 7.720. — Otras Deudas. Sueldos y cargas sociales a pagar — $ 1.306,68. — Moratoria C. N. Prev. Soc. — $ 1.074,24. — Impuestos a pagar $ 1.599 — $ 3.979,92 — $ 66.030,79. — Capital, Reservas y Resultados. Capital social — $ 15.000 = Capital por revalúo contable ley 17335 — $ 36.049,26. — Fondo reserva legal — $ 3.548,64. — Cuentas socios — $ 43.715,53. — Utilidades del Ejercicio $ 37.171,78 — $ 135.485,21. — Total del Pasivo — $ 201.516 = Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas practicado al 31 de diciembre de 1971. — Ventas — pesos 391.015,49. Costo de las ventas — pesos 219.495,45 — $ 171.520,04. — Menos: Descuentos y bonificaciones — $ 2.960,21. — Gastos generales — $ 46.357,73. — Gastos del personal — $ 56.434,06. — Impuestos D.G.I. — $ 13.997,56. — Impuestos lucrativas — $ 2.502,07. — Impuestos municipales — $ 728,52. — Amortizaciones — $ 11.368,11. — $ 134.348,26. — Utilidad del Ejercicio $ 37.171,78. — O. Bonamin. — Emilia G. de Montero. — B. Aguerre.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 367,50 e.23|5 Nº 5.385 v.23|5|73

Mausal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y dos, entre el Sr. Mauricio Jalfen, sesenta y dos años, casado con Clara Krasuk de Jalfen, argentino, comerciante, con domicilio en Asunción tres mil cuatrocientos diez y siete, Buenos Aires, L.E. ochocientos diez y nueve mil quinientos veintiséis, DM sesenta y ocho, Reg. segundo, y Salomón Curiel, cuarenta y cuatro años, viudo de Carmen Candelaria Juliano, egipcio, comerciante, con domicilio en Coliqueo dos mil ochenta y ocho, Buenos Aires, C.I. ocho millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete. Policía Federal, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MAUSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintitrés de junio de mil novecientos setenta, bajo el número mil trescientos noventa y siete al folio trescientos diez y ocho del libro sesenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y encontrándose también presente Don Carlos Alberto Curiel, nacido el dos de setiembre de mil novecientos cincuenta, soltero, argentino, con domicilio en Pasaje Coliqueo dos mil ochenta y ocho de Buenos Aires, L.E. ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos cinco, Cuerpo de Ejército dos, DM Buenos Aires, convienen de mutuo y común acuerdo: Primera: El Sr. Mauricio Jalfen vende, cede y transfiere al Sr. Salomón Curiel, ochocientas cuotas sociales de un valor nominal de pesos diez cada una que tiene y posee en la sociedad Mausal Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma total de pesos ocho mil. — El Sr. Mauricio Jalfen cede, vende y transfiere al Sr. Carlos Alberto Curiel sus restantes doscientas cuotas en la sociedad Mausal Sociedad de Responsabilidad Limitada de un valor nominal de Pesos diez cada una, la venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por el precio total de pesos dos mil — El Sr. Mauricio Jalfen recibe en este acto en dinero en efectivo de manos de los Sres. Salomón Curiel y Carlos Alberto Curiel los importes respectivos por los que les otorga por medio de la presente los más suficientes recibos y cartas de pago en forma, transmitiéndoles en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de los precios consignados está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Segunda: En virtud de esa cesión, queda separado definitivamente de la Sociedad el Sr Mauricio Jalfen a partir del día de la fecha, declarando que nada tiene que reclamar por concepto alguno en el futuro a la Sociedad Mausal Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los Sres. Salomón Curiel y Carlos Alberto Curiel manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el Sr. Jalfen a favor de los mismos en la proporción arriba establecida, las que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. — Declaran a su vez que Mausal Sociedad de Responsabilidad Limitada ni ellos individualmente tienen nada que reclamar del Sr. Mauricio Jalfen por concepto alguno y que toman a su exclusivo cargo cualquier reclamación eventual de cualquier índole que puedan terceros realizar con motivo de las operaciones efectuadas por Mausal Sociedad de Responsabilidad Limitada hasta el día de la fecha inclusive, desligando totalmente al socio saliente. — En consecuencia, quedan como únicos socios de Mausal Sociedad de Responsabilidad Limitada los Sres. Salomón Curiel y Carlos Alberto Curiel cuyos datos personales y documentos de identidad arriba figuran, los que ratifican el contrato social inscripto según los detalles arriba consignados con las siguientes modificaciones: Uno. Reemplázase la cláusula cuarta del contrato social por la siguiente: Cuarta: El capital social se establece en la suma de pesos quince mil dividido en mil quinientas cuotas de pesos diez cada una las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad; correspondiendo al socio Salomón Curiel mil trescientas cuotas equivalentes a pesos trece mil y al socio Carlos Alberto Curiel, doscientas cuotas equivalentes a pesos dos mil. — La integración del total de las cuotas se efectuó en el momento de la constitución original de la sociedad de acuerdo al balance suscripto por los socios fundadores y certificado por Contador Público, que integró el mismo". — Dos. Reemplázase la cláusula quinta del contrato social por la siguiente: "Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Salomón Curiel, el que tendrá el uso de la firma social exclusivamente debiendo estamparla precedida de un sello con la denominación social, sin perjuicio de los poderes generales y especiales que ambos socios puedan decidir, otorgarse entre si o con respecto a terceros". — Tres. Reemplázase la cláusula sexta por la siguiente: "Sexta: Durante la vigencia del presente contrato los socios no podrán desarrollar actividades comerciales que sean competitivas a las de la sociedad". — Cuatro. Reemplázase la clásula séptima del contrato social por la siguiente: "Séptima: Los socios podrán recibir retribuciones mensuales que decidirán en forma conjunta de acuerdo a la actividad personal desplegada en la firma por cada uno". — Cinco. Reemplázase la cláusula novena del contrato social por la siguiente: "Novena: Anualmente al treinta y uno de marzo se practicará un inventario y balance general para determinar el estado financiero de la sociedad, ello sin perjuicio de los balances que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. De la utilidad líquida y realizada se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades, si los socios no dispusieren efectuar reservas especiales, será distribuido de acuerdo a la participación de cada socio en la sociedad. Será obligación de los socios capitalizar el setenta por ciento de las utilidades que le correspondan al término de cada ejercicio, hasta la finalización del presente contrato. Las pérdidas serán soportadas también en proporción a las cuotas de los socios. — Seis: Suprímese la cláusula decimosegunda del contrato original de la sociedad. — Siete: Modifícase la cláusula decimotercera por la siguiente que reemplaza a la original: "Decimotercera: En caso de liquidación de la sociedad, la misma se realizará por el socio Salomón Curiel, pero en caso de fallecimiento o si hubiese sido declarado incapaz, el otro socio podrá hacerse cargo exclusivamente de la liquidación. Durante este período se deben finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y satisfechas las deudas se reembolsará a cada socio en proporción a sus cuotas sociales, hasta cubrir las mismas y el saldo si lo hubiere será distribuido en proporción a las cuotas sociales de cada socio. Durante el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación". En todo lo no modificado, el contrato social original permanece en plena vigencia. Presente en este acto doña Clara Krasuk de Jalfen, presta conformidad firmando el presente por la cesión de cuotas de su señor esposo Mauricio Jalfen. Previa lectura y ratificación se firma en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Mauricio Jalfen, Clara Krasuk de Jalfen, Salomón Curiel y Carlos Alberto Curiel. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, entre Salomón Curiel y Carlos Alberto Curiel, únicos integrantes de "Mausal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la presente acuerdan adecuar el contrato social de la mencionada sociedad firmado el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, inscripto el veintitrés de junio de mil novecientos setenta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número mil trescientos noventa y siete, al folio trescientos diez y ocho, libro sesenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, conforme lo ordenado el siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos por el Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Dr. Lucio R. Meléndez, en los autos "Mausal, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción, cesión de cuotas y modificación del contrato social". — Primero: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. once, inciso uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta se declaran los datos de los componentes de la sociedad, a saber: Don Salomón Curiel, nacido el ocho de abril de mil novecientos veintiocho, viudo de Carmen Candelaria Juliano, egipcio, comerciante, con domicilio en Coliqueo dos mil ochenta y ocho, Buenos Aires, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete, y don Carlos Alberto Curiel, nacido el dos de setiembre de mil novecientos cincuenta, soltero, argentino, con domicilio en Pasaje Coliqueo dos mil ochenta y ocho, de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos cinco, Cuerpo de Ejército Dos, D. M. Buenos Aires. — Segundo: En cumplimiento del art. once, inciso tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se reemplaza la cláusula tercera del contrato original de la sociedad por lo siguiente: Tercera: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación y compraventa de confecciones al por mayor y menor de prendas de vestir, artículos relacionados y artefactos para el hogar, así como sus materias primas, accesorios y repuestos. Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, así como arrendarlos o darlos en arrendamiento. — b) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, ya sea con instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, hacer manifestaciones de bienes, solicitar préstamos, efectuar depósitos en cuenta corriente o a plazo fijo y retirarlos, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados. — c) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — d) Inscribir marcas y negociarlas. — e) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — f) Dar y tomar préstamos garantizados o no y cancelarlos". Tercera: En cumplimiento del art. once, inciso nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta los socios declaran que el funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad se hará en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el contrato social, a cuyo fin se reemplaza la cláusula decimotercera del contrato social originario modificado por instrumento del veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y dos, por la siguiente: "Decimotercera: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma se realizará de acuerdo a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta por el socio Salomón Curiel, pero en caso de fallecimiento o si hubiese sido declarado incapaz, el otro socio podrá hacerse c[illegible]o exclusivamente de la liquidación. Durante este período se deben finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y satisfechas las deudas se rembolsará a cada socio en proporción a sus cuotas sociales, hasta cubrir las mismas y el saldo si lo hubiese será distribuido en proporción a las cuotas sociales de cada socio. Durante el período de liquidación la Sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación". — Cuarto: Visto lo estatuido por el Art. 70 de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta se remplaza la cláusula novena del contrato social por la siguiente: "Novena: Anualmente al treinta y uno de marzo se practicará un inventario y balance general y estado de resultados para determinar el estado financiero de la Sociedad, ello sin perjuicio de los balances que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. Se efectuará una reserva del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultodos del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Cuando la reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. Las ganancias no pueden distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. El remanente de las utilidades, si los socios no dispusieran efectuar reservas especiales, será distribuido de acuerdo a la participación de cada socio en la Sociedad. Será obligación de los socios capitalizar el setenta por ciento de las utilidades que le correspondan al término de cada ejercicio, hasta la finalización del presente contrato. Las pérdidas serán soportadas también en proporción a las cuotas de los socios". — Quinto: Atento la supresión de la clausula decimosegunda del contrato original resuelto por instrumento del veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y dos agrégase como cláusula decimosegunda del contrato social lo siguiente: "Decimosegunda: Las deliberaciones de los socios se asentarán en Libro de Actas firmadas por ambos socios en la forma y con las mayorías indicadas en los Arts. ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta". Leído y ratificado se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Salomón Curiel y Carlos Alberto Curiel. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, entre Salomón Curiel y Carlos Alberto Curiel únicos integrantes de "Mausal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del doctor Lucio R. Meléndez, en los autos "Mausal, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|Inscripción Cesión de cuotas, modificación del contrato social y adecuación a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, convienen lo siguiente: Primero: En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. once inciso uno, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y completando los datos personales de los componentes de la sociedad se declara que la profesión del socio don Carlos Alberto Curiel es la de comerciante. — Segundo: Se remplaza la cláusula séptima del contrato social por la siguiente: "Séptima: El socio gerente podrá recibir una retribución por el desempeño de sus funciones técnico administrativas de carácter permanente, con las limitaciones establecidas por el Art. doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta". — Leído y ratificado, se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Salomón Curiel y Carlos Alberto Curiel. — E|L.: veintitrés. — Vale.

Buenos Aires, 26 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.035.— e.23|5 Nº 5.471 v.23|5.73

Muñecas y Gomara

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTRE LOS SEÑORES Federico Alberto Muñecas, argentino, casado, domiciliado en San Juan 871, P. B., Dpto. I., de 43 años de edad, C. I. Nº 2.617.123, comerciante, y Pablo Gomara, argentino, soltero, de 41 años de edad, domiciliado en Pinzón 1535. Dpto. D., Capital Federal, C. I. 4.310.295, comerciante, convienen en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "Muñecas y Gomara Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de setiembre de 1964 bajo el Nº 2.332, al folio 48 del libro 50 de S. R. L., adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, dejándose constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad ni el monto del capital social, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Razón social: "MUÑECAS Y GOMARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio social: Goncalves Días 609, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: Objeto: La explotación de un taller dedicado al ramo de imprenta, mediante la realización de impresiones de todo tipo y la compra, venta, importación y exportación de papeles, cartones, cartulinas y tintas. — Cuarta: Capital Social: Pesos 8.000, dividido en 800 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea 400 cuotas cada socio y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Quinta: Plazo de duración: Hasta el 1º de junio de 1974. — Sexta: Organización de la administración: La administración está a cargo de ambos socios quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos — Sus facultades, entre otras, son: Adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles,

por cuenta propia y|o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar y cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuerer menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión; con amplias facultades. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual, se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. — Séptimo: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de mayo. — Previa la reserva legal hasta alcanzar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas por partes iguales. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Noveno: Disolución y liquidación: Estará a cargo de ambos socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos instituídos o representantes deberán unificar personería. — Los restantes socios, junto con los herederos podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o en su defecto los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga entre las partes. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 1973. — Sobrerraspado: 23. Vale. — Federico A. Muñecas — Pablo Gomara.

Buenos Aires, mayo 15 de 1973. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 356,25.— e. 23|5 Nº 5.316 v. 23|5|73

Electrónica Maquimec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Verite, francés, casado, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 4.447.436 de la Policía Federal con domicilio en Mateu 1791, piso 21, dpto. 7, Capital Federal y Alberto Díaz, chileno, casado de 51 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 2.136.747 de la Policía Federal con domicilio en Aranguren 3349, depto. 6' Capital Federal, ambos comerciantes, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.550 y en consecuencia la sociedad girará bajo las siguientes cláusulas:

Primera: La sociedad girará bajo la razón social ELECTRONICA MAQUIMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2 de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en Jujuy 352, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, distribución de máquinas y repuestos de máquinas de oficina. —

Cuarta: El capital social está constituído por la suma de $ 40.000.— dividido en 4.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jorge Verite: 2.000 cuotas o sea $ 20.000.—; Alberto Díaz: 2.000 cuotas o sea $ 20.000.—; integrado en bienes de uso y de cambio según balance firmado por los socios que se acompaña y que no se encuentren afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos biene sde uso y de cambio, incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: El plazo de la duración de la sociedad será de 20 años a partir del 1º de marzo de 1973. —

Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jorge Verite y|o Alberto Díaz quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 de la Ley 19.550 ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de la duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, adminstrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes mueble o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquiera otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sin simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el art. 70 de la Ley 19.550 se prorroteará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la Ley. — Octava: El socio que desea ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación del socio que posea la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 122 de la Ley 19.550, en caso de oposición. — Se estará a lo dispuesto por el art. 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Novena: Todos las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado de artículo 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes, realizándose las reuniones por lo menos cada seis meses. — Décima: Por muerte de un socio sus derecho habientes, debidamente instituídos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art. 209 de la Ley 19.550 — Undécima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio, tendrá a su cargo abonar el pasivo social, percibir sus remuneraciones como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Décima segunda: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — De conformidad, se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de abril de 1973. — Entre líneas: ambos, comerciantes Todo vale — S|R.: bril. Vale. — Enmendado: 10. Vale. — Balance de Iniciación de Electrónica Maquimec S. R. L. — Activo — Mercaderías: 1 máquina calculadora Toshiba Mod. 558309, Nº 1008 — $ 2.400.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 555750, Nº 1002 — $ 2.400.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 563890, Nº 1002 — $ 2.400.— — 1 máquina calcul marca Toshiba — Mod. 557927, Nº 1002 — $ 2.400.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 558086, Nº 1008 — $ 2.400.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 559248, Sº 1002 — $ 2.400.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 564931, Nº 1002 — $ 2.400.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 564909, Mod. 1002 — $ 2.400.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 457970, Nº 1011 — $ 2.700.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 456586, Nº 1011 — $ 2.700.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 45206, Nº 1011 — $ 2.700.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 361693, Nº 1414 — $ 3.600.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 961713, Nº 1414 — $ 3.600.— — 1 máquina calcul. marca Toshiba — Mod. 273740, Nº 1415 — $ 5.600.— — Total Activo: $ 40.000.— — Pasivo: No poseemos — Capital Social: $ 40.000.—

Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 457,50 e. 23|5 Nº 5.315 v. 23|5|73

Distribuidora Centro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres entre los señores: Víctor José Candia De Luca, de 33 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Ruy Díaz de Guzmán 91, 1º P., Dpto. A, Capital Federal, C. I. número 4.569.408, Policía Federal; Manuel Alberto Chobanian, de 31 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Dr. Angel C. Rotta 459, Monte Grande, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4.958.017, Policía Federal; Ricardo Esteban Chobanian, de 26 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Dr. Angel C. Rotta 459, Monte Grande, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 5.901.184, Policía Federal, y Angel Miguel Peluso, de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Monteagudo 257, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, C. I. número 3.731.271, Policía Federal, todos capaces para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con duración de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tendrá su domicilio en la calle Anchorena 612, Capital Federal, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, industrialización, distribución, representación, consignación, importación y exportación de todo tipo de artículos, materias primas o mercaderías relacionados con los ramos de golosinas, perfumería, electricidad y cigarros. — Para cumplir sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con entes y sociedades oficiales, privados o mixtos, incluído todo género de operaciones relacionadas con los bancos de la Nación Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, etc., de acuerdo a lo que estipulen sus respectivas cartas orgánicas. — Abrir y cerrar cuentas operaciones mobiliarias o inmobiliarias. — Constituir, aceptar y cancelar derechos reales. — Arrendar como locataria y como locadora y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarias, actuando ante todas las autoridades judiciales de todos los fueros, administrativos y policiales, otorgar poderes de toda clase, sustituirlos y revocarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo además realizar todos los actos lícitos requeridos para su actuación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: Sr. Víctor José Candia De Luca, dos mil doscientas cincuenta cuotas o sean pesos veintidós mil quinientos ($ 22.500); Sr. Manuel Alberto Chobanian, mil doscientas cincuenta cuotas, o sean, pesos doce mil quinientos ($ 12.500); Sr. Ricardo Esteban Chobanian, mil cuotas, o sean pesos diez mil ($ 10.000), y el Sr. Angel Miguel Peluso, quinientas cuotas o sean pesos cinco mil ($ 5.000). — Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado en pesos veinticinco mil a razón del 50 por ciento de lo suscripto por cada socio, quienes se comprometen a integrar el saldo en un plazo no superior a un año. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Víctor José Candia De Luca, Manuel Alberto Chobanian y Ricardo Esteban Chobanian en el carácter de gerentes. — El uso de la firma social lo tendrán dos cualesquier de los socios gerentes en forma conjunta precedida del sello de la razón social para todos los negocios sociales incluso los actos detallados enunciativamente en la cláusula segunda. — Les queda prohibido el uso de la firma social para negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El 31 de marzo de cada año se practicará un Balance de situación y de resultados. —

Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la Reserva Legal en las condiciones y forma de la Ley 19.550 o sus modificaciones, se distribuirá entre los socios en la proporción que ellos determinen, mediante resolución tomada por unanimidad de votos que será asentada en el libro de Actas rubricado de la sociedad; en el caso de no lograrse unanimidad, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. — Para soportar las pérdidas se aplicará también el procedimiento apuntado. — Podrá decidirse la constitución de reservas especiales. — Sexta: Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Las resoluciones, que se asentarán en un libro de Actas rubricado, se tomarán por simple mayoría de votos, excepto el caso señalado en la cláusula quinta y toda otra resolución que modifique el presente contrato, circunstancias éstas que requerirán unanimidad de votos al igual que en todos aquellos casos que así lo exija la ley 19.550. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse comunicándolo a la sociedad por medio fehaciente con un mes de anticipación. — En tal caso serán de aplicación las normas de los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y en tal caso la transferencia por causa de muerte se rige por el artículo 152 de la ley 19.550. — Novena: A los efectos de las cláusulas séptima y octava se practicará un Balance a la fecha del retiro del socio saliente o de su fallecimiento o incapacidad respectivamente para determinar el haber que le correspondiere. — En dicho balance se tendrán en cuenta las normas generalmente aceptada en materia contable. — Décima: En caso de liquidación los socios gerentes tendrán el carácter de liquidadores y entre ellos se distribuirá el producto de la liquidación en proporción a las cuotas integradas. — Se podrá resolver la venta del fondo de comercio a los efectos de esta cláusula. — Decimaprimera: Los socios por unanimidad de votos podrán disponer la transformación de esta sociedad en cualquiera de las regidas por la legislación positiva inclusive en sociedad anónima o en comandita por acciones. — Decimasegunda: En caso de discrepancia durante la vigencia de este contrato o después si estuviere vencido o liquidada la sociedad se recurrirá a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — De conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut supra" señalados. — Firmado: Víctor José Candia De Luca, Manuel Alberto Chobanian, Ricardo Esteban Chobanian y Angel Miguel Peluso.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 442,50 e. 23|5 Nº 5.492 v. 23|5|73

De Noia Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Arturo Eduardo Juan De Noia, mayor de edad, argentino, casado, martillero, domiciliado en la calle Guardia Nacional Nº 799, Capital Federal; don Roberto Heraldo Moccioli, mayor de edad, argentino, casado, martillero, domiciliado en al calle Portela Nº 1236. Dpto. "B". Capital Federal, y don Alberto José Agusti, mayor de edad, argentino, casado, martillero, con domicilio en la calle Quirno Nº 223, Capital Federal, acuerdan dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de enero de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denomina "DE NOIA HIJO S. R. L.", la que tiene su domicilio legal y real en la calle Corrientes Nº 2322, 3er. piso, oficina 310 de Capital Federal, el que podrá trasladarse a cualquier otro lugar de la Capital Federal o interior del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del 1º de enero de 1973, quedando prorrogada por diez años más, si los socios no hicieren constar lo contrario, en forma fehaciente, hasta diez días antes de su vencimiento. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a remates de industrias, comercios y de cualquier otra naturaleza, ya sea por cuenta propia o de terceros. — También podrá efectuar operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, etc., que los socios consideren convenientes para una mayor expansión. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos, dividido en seis cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, que integra cada socio dos cuotas de capital por un importe de dos mil pesos. — El capital social se integra totalmente en muebles y útiles, valorizados según precio de facturación de compra, cuya documentación queda archivada contablemente, y de conformidad con el inventario que los socios suscriben por separado. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta, de dos socios cualesquiera que ellos fueran, revistiendo todos los socios el carácter de gerentes. — Igualmente, para librar cheques y/o librar pagarés o endosarlos, y en general para operaciones bancarias u otras que obliguen a la Sociedad con terceros, se requerirá la firma conjunta de dos de los tres socios. — En estas condiciones tendrán amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y realizar toda clase de actos lícitos de comercio, con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías particulares de los socios ni de terceros. — Sexta: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se efectuarán cuando se estime conveniente. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultaren, serán distribuidas entre los socios en partes iguales, previa separación del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación dentro de los tres meses de producido el fallecimiento o incapacidad y podrán incorporarse a la Sociedad o vender sus cuotas sociales, teniendo preferencia para la compra los restantes socios. — Juntamente con el precio de las cuotas deberá abonarse a los herederos, la parte proporcional de utilidades que arroje el balance general confeccionado a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceros sin la expresa conformidad de los demás socios. — En caso de disolución, el nombre De Noia Hijo no podrá ser utilizado por los restantes socios en la formación de otra sociedad de cualquier índole que ésta fuere. — Novena: Toda cuestión, divergencia o dificultad que se suscitare, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad y relativas a la misma, serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de cuotas de capital y se asentarán en el libro de actas de la Sociedad. — Bajo las cláusulas que preceden, se deja formalizada la constitución del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se otorgan conforme a derecho y firman en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Alberto J. Agusti — Socio: Roberto H. Moccioli — socio: Arturo E. De Noia — socio. — Cumplimenta requisitos. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Arturo Eduardo Juan De Noia, mayor de edad, argentino casado, martillero, Lib. Enr. 4.443.325; Roberto Heraldo Moccioli, mayor de edad, argentino, casado, martillero, L. E. 4.842.109 y Alberto José Agusti, mayor de edad, argentino, casado, martillero L. E. 4.408.600, constituyendo domicilio real y legal en la calle Corrientes Nº 2322, 3er. piso, oficina 310, de Capital Federal en autos "De Noia Hijo S. R. L. s/inscripción de contrato" a V. S. decimos: I. Que atento lo preveído precedentemente por V. S. venimos a completar nuestros datos personales, que son los siguientes: De Noia Arturo, Eduardo Juan, 29 años, L. E. 4.433.325; Moccioli Roberto Heraldo, 37 años, L. E. 4.842 109; Agusti Alberto José, 30 años, L. E. 4.408.600. — II: Que el objeto social será dedicarse a remate de industrias comercio y de cualquier otra naturaleza, por cuenta propia o de terceros. — III — Que el plazo social será de diez años a partir del 1º de enero de 1973. — IV — Que completando los datos de los bienes aportados a la Sociedad, dejamos presente que la máquina de escribir Remington de 130 espacios, tiene como número de individualización AS-517957. — Por lo expuesto solicitamos se tenga por completados los requisitos y se provea de conformidad a lo peticionado en el escrito inicial. — Será justicia. — Alberto J. Agusti — socio: Roberto H. Moccioli — socio: Arturo E. De Noia — socio. — Inventario de "De Noia Hijo S. R. L." — Activo — Muebles y útiles: Un escritorio de madera 1,80 por 1 mts. con cristal y siete cajones $ 1.000 — Un escritorio de metal con cristal y siete cajones $ 800 — Un juego de sofá y dos sillones en paño $ 800 — Un armario metálico 4 estantes, dos puertas $ 400 — Cuatro sillas en cuero c/u. $ 50 $ 200 — Una máquina de escribir Olivetti Lexicón 80 de 90 espacios Nº 96267724 $ 1.000 — Una máquina de escribir Remington de 130 espacios Nº AS-517957 $ 1.100 — Una máquina de sumar eléctrica, marca "N. C. R." Nº 6564 $ 300 — Una máquina de calcular "Facit" Nº 77895, manual $ 400 — $ 6.000. — Pasivo: Capital social pesos 6.000. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1973. — Firmado: Alberto J. Agusti, socio; Roberto H. Moccioli, socio; Arturo E. De Noia, socio.

Buenos Aires, mayo 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450.— e.23|5 Nº 5.463 v.23|5|73

International Sales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Carl Edward Forster Lawrie, uruguayo, nacido el seis de julio de mil novecientos treinta y dos, cédula de identidad número cinco millones novecientos quince mil setecientos ochenta y ocho, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Martín y Omar número novecientos diez y seis, San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el señor Ernesto Iñarra Iraegul, argentino, nacido el once de julio de mil novecientos veinte y ocho, libreta de enrolamiento número seis millones ochocientos veinte y nueve mil quinientos noventa y nueve, de estado civil casado, de profesión médico, domiciliado en la calle Tres Sargentos dos mil doscientos treinta y uno, Martínez; hábiles para contratar, convienen en celebrar contrato de sociedad conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "INTERNATIONAL SALES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad queda fijado actualmente en la calle Viamonte mil quinientos noventa y dos, noveno F, Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo posteriormente, pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como también el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria del papel y afines. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a realizarse, constitución, adquisición, transferencia, enajenación, de derechos reales o créditos con o sin garantía real; compra, venta y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles, urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — e) Mandatos y Servicios: Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero. — f) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y/o administración de todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas y de granja. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — El término se considerará prorrogado automáticamente por otros diez años si ningún socio se opone por telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación de ciento veinte días a la fecha de su vencimiento. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Carl Edward Forster Lawrie, noventa y cinco cuotas por un valor de novecientos cincuenta pesos y el señor Ernesto Iñarra Iraegui, cinco cuotas por un valor de cincuenta pesos. Ambos socios integran en este acto el cien por ciento de sus cuotas en dinero efectivo. — Sexta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad quedará a cargo del señor Carl Edward Forster Lawrie, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social con la denominación de Director Gerente. — El señor Carl Edward Forster Lawrie no podrá hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a los negocios de la sociedad, pero podrá comprometerla con fianzas y/o garantías por operaciones directa o indirectamente vinculadas con el objeto social. — Las resoluciones que interesen a la sociedad, como ser nombramiento y remoción de gerentes, cambio de objeto o cualquier otra modificación a este estatuto, con excepción de las cláusulas séptima y octava del mismo, deberán ser tomadas únicamente por el señor Director Gerente. — Séptima: Ambos socios podrán, con el consentimiento previo de cada uno de ellos, realizar cualquier clase de operación o gestión comercial, incluso las comprendidas en el objeto social, y ejercer mandatos, representaciones, comisiones y/o consignaciones por cuenta propia o de terceros, o asociándose con terceros, sean nacionales o extranjeros. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual serán distribuidas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) El saldo se distribuirá de la siguiente manera: el noventa y cinco por ciento le corresponderá al señor Carl Edward Forster Lawrie y el cinco por ciento le corresponderá al señor Ernesto Iñarra Iraegui. — El balance e inventario generales deberán ser firmados por los socios en prueba de conformidad, considerándose aprobados si pasados treinta días de ser comunicados los socios no los observaren. — Novena: Las cuotas sociales del señor Ernesto Iñarra Iraegui no se podrán transferir o vender a terceros sin la conformidad del señor Carl Edward Forster Lawrie. — El señor Carl Edward Forster Lawrie, en cualquier circunstancia, tendrá preferencia para adquirirlas o bien para designar la persona o personas adquirentes, y dentro de los treinta días de notificado. — El precio será establecido de acuerdo a un balance especial que deberá efectuarse dentro de los treinta días de efectuada la opción. — En ningún caso se computará valor llave. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, los cuales deberán unificar su representación. — Si los herederos no aceptan continuar con la sociedad, el otro socio tendrá la misma opción y bajo las mismas normas establecidas en el párrafo anterior. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios o las personas que éstos nombren. — Undécima: Todas las divergencias entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, así como en el período de disolución, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero que pudiera corresponder. — En prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente contrato. — En marzo 30 de 1973, los señores Carl E. F. Lawrie y Ernesto I. Iraegui, dicen: Las cláusulas tercera y cuarta quedan reemplazadas por las siguientes: Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como también el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Mandatos y Servicios: Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Fdos.: C. E. F. Lawrie y E. I. Iraegui.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 442.50 e.23|5 Nº 5.411 v.23|5|73

Lavalle 893

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 26 de julio de 1968, el señor Roberto Harfuch cedió al señor Manuel Alvarez $ 100.000.— moneda nacional de cuotas de capital que poseía en la Sociedad "LAVALLE 893 S. R. L.", habiéndose fijado el precio de la cesión en la suma de $ 850.000.— moneda nacional, que fueron pagados en el acto de la cesión y que comprende las cuotas de capital social, los saldos en cuentas particulares y todo otro derecho que le correspondía en la Sociedad. — Los restantes socios prestaron su conformidad a la cesión. — Los efectos de dicha cesión surten a partir del 8 de julio de 19[illegible].

Buenos Aires, abril 30 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.23|5 Nº 5.308 v.23|5|73

Castro y Regini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Alberto Castro y Jorge Héctor Regini, únicos socios integrantes de "CASTRO Y REGINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de diciembre de 1968, bajo el Nº 4757 al folio 61 del libro 60 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 25 de agosto de 1970 bajo el Nº 2001 al folio 403 del libro 62 de S. R. L. y el 13 de julio de 1971 bajo el Nº 1436 al folio 18 del libro 61 de S. R. L., convienen con efecto retroactivo al 1º de junio de 1972, lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de la suma de $ 50.000.— a la suma de $ 80.000.— — Dicho aumento es suscripto por ambos socios por partes iguales o sea $ 15.000.— cada uno, e integrado según balance que se firma por separado. — Segundo: En consecuencia, se modifica la cláusula cuarta del último contrato modificatorio que queda redactada como sigue: Cuarta: El capital social se fija en $ 80.000.— dividido en 8.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea $ 40.000.— cada uno de ellos e integrado según balance que se firma por separado. — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato que se firma de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de 1972

Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93,75 e.23|5 Nº 5.312 v.23|5|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Curti-Cuer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Wolf Ribke, argentino naturalizado, casado, de 62 años, comerciante, C. I. 1.716.362, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui 1009, Capital Federal; Julio Ribke, argentino, casado, comerciante, de 34 años, C. I. 3.911.332, domiciliado en Hidalgo 1231, piso 1º, C, Capital Federal; Salvador Kurzrok argentino, casado, comerciante, de 32 años, C. I. 4.737.356, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui 1009, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razón social "CURTI-CUER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Remedios Escalada de San Martín 904, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y|o depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la compra, venta y elaboración de cuero y artículos de marroquinería. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 60.000, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios totalmente en partes iguales o sea 2.000 cuotas cada socio e integrado en bienes de uso y de cambio según balance-inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Los bienes de uso y de cambio fueron valuados a sus precios de costo según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 3 años a partir del 1º de abril de 1973 pero se considerará regularmente constituida a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia o de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán, asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. Se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la ley 19.550. Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 % del Capital Social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho-habientes deberán unificar su personería. Queda librado al criterio de los restantes socios, la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 1973. — Balance de iniciación de Curti-Cuer S. R. L. al 31|3|73. — Activo — Bienes de Cambio — Materia Prima: 11.550 kilos de cueros salados a $ 4,50 el kg.: 51.975. — Productos Elaborados: 115 mts. de cueros negros de vaca sport a $ 650: 5.750. — Bienes de Uso: 1 Máquina de sumar Olivetti quanta 20: $ 1.500; 1 Máquina de escribir Lettera 22: 775. — Total del Activo: 60.000. — Pasivo — Capital Social: 60.000. — Total del Pasivo: 60.000.

Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480.— e.23|5 Nº 5.313 v.23|5|73

Virhilo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hace saber, por intermedio de la Secretaría a mi cargo, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Ricargo Weschler, casado, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, domiciliado en Arcos mil ochocientos veinticinco, cuarto piso, departamento "A", Capital Federal, Cédula de Identidad Número Tres millones seiscientos dieciocho mil setecientos setenta y dos, Libreta de Enrolamiento Número Cuatro millones doscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve y Manlio Alberto Oreste Bobbio, argentino, soltero, comerciante, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos treinta y seis, Cédula de Identidad Número Dos millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos sesenta y siete, Libreta de Enrolamiento Número Cuatro millones ciento noventa mil setecientos dieciocho, en su carácter de únicos socios de "VIRHILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social de la suma de pesos Ochenta mil a pesos Doscientos cincuenta mil, integrados antes de ahora, según surge del balance, en los rubros indicados Adelantos Futuro Aumento y Cuenta de Socios, y adecuar el Contrato Social de acuerdo a lo establecido en la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta, modificando las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Novena, Decimaprimera, Decimacuarta, Decimaséptima, quedando subsistentes todas las restantes. Los comparecientes con fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y siete constituyeron por instrumento privado la Sociedad "Virhilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato quedó inscripto con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, al folio trescientos dos del Libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato privado el dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número ochocientos dos, al folio ciento veintinueve del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato privado del dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número veinticuatro, al folio trescientos noventa y siete del Libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Consecuentemente el texto definitivo de las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Novena, Decimaprimera, Decimacuarta y Decimaséptima, es como se transcribe: Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del seis de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Tercera: El domicilio legal de esta sociedad será en Capital Federal, calle Posadas mil trescientos treinta y tres, segundo piso, departamento "C", o bien donde se instalen en el futuro, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El objeto de la sociedad será: a) Producción, elaboración, industrialización, compra, venta, comercialización y distribución de productos plásticos, polietileno, poliestileno, polipropileno, en cualquiera de sus formas, ya sea como monofilamentos o polifilamentos y demás derivados de la industria plástica; b) Exportación e importación de materias primas y productos semielaborados o elaborados afines a esa industria; c) Realizar toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en Doscientos cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, y ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Weschler, Doce mil quinientas cuotas por un valor de Ciento veinticinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y Manlio Alberto Oreste Bobbio, Doce mil quinientas cuotas por un valor de ciento veinticinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Dicho capital ha sido integrado en su totalidad. — Novena: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un Balance General, de los negocios sociales, que se considerará aprobado si no es observado dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios o sea a partir del cierre del ejercicio, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital, se distribuirán en proporción a las cuotas sociales que posea cada socio. Si hubiere pérdidas se adjudicarán en igual proporción. — Decimaprimera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en las reuniones mensuales que se realicen, relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimacuarta: Cualquier resolución vinculada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de Balances y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán aprobados por simple mayoría de capital. — Decimaséptima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Ricardo Weschler. — Manlio Alberto Oreste Bobbio. Las firmas que anteceden han quedado certificadas por actas de requerimientos Nº 399 y 400, en el Libro de Registro de Firmas Nº 2 y en el sello de Actuación Notarial Nº 14.565.085. Conste. Buenos Aires, 6 de abril de 1973. Julio C. Etchart. Escribano Nacional. Certifico, en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36, de la Capital Federal, que las firmas obrantes en el Contrato adjunto, son auténticas de los señores Ricardo Weschler, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.618.772, domiciliado en la calle Arcos 1825, 4º piso "A", Capital, y Manrlio Alberto Oreste Bobbio, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.407.467, domiciliado en Posadas 1333, 2do. piso "C", Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, habiendo sido puestas en mi presencia. La presente certificación se realiza por actas de requerimiento Nros. 399 y 400 en el Libro de Registro de Firmas Nº 2. Bs. Aires, 6 de abril de 1973. — Julio C. Etchart. Escribano Nacional. Virhilo Sociedad de Responsabilidad Limitada. Posadas 1333, 2º "C", Capital Federal. Balance General al 30 de junio de 1972. — Activo. Disponibilidades Caja y Bancos $ 35.567,50, Créditos: Deudores por ventas $ 179.981,80, Documentos a Cobrar $ 51.162,63, $ 230.144,43, menos: Previsión incobrables: $ 5.200, pesos 224.944,43, averías pendientes de cobro $ 1.872,27, depósitos en garantía $ 1.045, $ 227.861,70 inventarios (a acosto o mercado, el menor): Materias Primas: en tránsto $ 132.105,16, en fábrica pesos 196.365,28, $ 328.470,44, productos terminados $ 4.661,84: $ 333.132,28, Activo Fijo: Maquinarias y equipos $ 138.900 Carreteles $ 39.330,02, Matrices $ 12.600, Repuestos, muebles y útiles $ 12.318,95: $ 203.148,97, menos Amortizaciones (pesos 30.421,34, de este ejercicio): pesos 104.431,86: $ 98.717,11. Intangibles Marcas $ 234: $ 695.512,59. Ricardo Weschler, Socio. — Manlio A. O. Bobbio, Socio. — Virhilo Sociedad de Responsabilidad Limitada, Posadas 1333, 2º C., Capital Federal. Balance General al 30 de junio de 1972. Pasivo. Deudas: Proveedores (incluye u$s. 12.983,38 al cambio de $ 8,40 por u$s. 1) $ 158.440,12, Documentos a pagar $ 13.496,94, Anticipos de clientes $ 28.110,69, Impuestos (cuotas mensuales a vencer) $ 13.463,40 Remuneraciones y cargas sociales $ 7.805,33: pesos 221.316,48; Provisiones Impuestos (neto de anticipos de $ 19.286,77) $ 47.000 gastos devengados $ 4.650, $ 51.650, Previsiones, Indemnizaciones por despido pesos 5.000, Cuentas Particulares de los Socios $ 23.755,77, Patrimonio Neto Capital Social $ 80.000, Adelantos futuro aumento $ 170.000: $ 250.000, Reserva Legal pesos 8.000, Ganancia del ejercicio que se acredita a Reserva Legal $ 6.789,52, Cuentas de los socios $ 129.000,82, $ 135.790,34, $ 393.790,34: $ 695.512,59. Cuentas de orden: Documentos descontados en bancos $ 56.346,42. Ricardo Weschler Socio. — Manlio A. O. Bobbio, Socio. — Virhilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Posadas 1333, 2º C, Capital Federal. Estado de Resultados del ejercicio Nº 5, terminado al 30|6|72: Ventas $ 1.117.970,74, Costo de los productos vendidos pesos 821.440,85: Ganancia Bruta $ 296.529,89, Gastos de Operación: Impuestos sobre las ventas $ 97.887,98, Movilidad y fletes pesos 19.055,96, Remuneraciones y cargas sociales $ 18.317,96, Financieros y Bancarios $ 13. 943,36, Administrativos y generales $ 11.534,29: $ 160.739,55: Ganancia Neta $ 135.790,34. Ricardo Weschler, Socio. — Manlio A. O. Bobbio, Socio. — Certificación contable. — He examinado el balance general y el resultado de resultados de Virhilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30 de junio de 1972 y cotejado sus cifras con las registraciones contables. De acuerdo a la verificación practicada, en mi opinión, los referidos documentos surgen de los libros rubricados de la sociedad. Asimismo, en cumplimiento de la ley 17.250, certifico que en el rubro Remuneraciones y cargas sociales se incluye $ 1.599,90 a favor de la Dirección Nacional de Previsión Social, correspondientes a aportes y contribuciones sobre sueldos del mes de junio y aguinaldo del primer semestre de 1972. — Buenos Aires, Setiembre 25 de 1972. — José Luis Katz, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tomo 43, Folio 210. Legalización. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José L. Katz, inscripto en el Tomo XLIII, folio 210, de la matrícula de contador Público Nacional corresponde a la registrada en este consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal. — José Crucelegui, Contador Público Nacional. Secretario de Legalizaciones. Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622,50 e.23|5 Nº 5.511 v.23|5|73

Angel Fattor e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del veintisiete de mayo de 1971, pasada ante el escribano Daniel O. García, al Fº 824, Escritura numero 487, del Registro 84, de San Martín, se modificó la cláusula cuarta del contrato social de "ANGEL FATTOR E HIJOS, S.R.L.". — En dicha oportunidad se hablaba de "acciones" cuando en realidad se debió hablar de cuotas. Dicho error se subsanó mediante escritura aclaratoria número 477, pasada al folio 1.014 del Registro 39, de Morón ante el escribano Juan Carlos Ganduglia, de fecha 13 de octubre de 1972.

Buenos Aires, 26 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.23|5 Nº 5.521 v.23|5|73

Buky

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Fernando Steimez, con domicilio en la calle Salguero 608, piso 8, Dto. "A", Capital, cédula de identidad número tres millones setecientos diecinueve mil veintinueve, y Leonardo Héctor Falcón, con domicilio en la calle Billinghurst 1506, piso 8, Dto. "A", Capital, cédula de identidad número seis millones trescientos noventa mil quinientos setenta y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de nacionalidad argentina, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por las normas legales respectivas y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "BUKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, comercialización y todo lo concerniente a la industria del juguete, como así también la importación y exportación. Esta enunciación es solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Boulogne Sur Mer 472, piso 8, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente manera: el señor Fernando Steimez, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos, y el señor Leonardo Héctor Falcón, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos, todas estas cuotas han sido suscriptas e integradas en bienes de conformidad con el Balance suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en 10 (diez) años a contar desde el primero de junio de mil novecientos setenta y dos, a fecha que se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de 90 (noventa) días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Fernando Steimez, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades sin limitación de facultades, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección de la sociedad estará a cargo del señor Fernando Steimez, quien se compromete a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social, no pudiéndose dedicar a otras operaciones o actividades similares a las del presente contrato. La administración estará a cargo del señor Fernando Steimez, quien revestirá el carácter de gerente. Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas de acuerdo a la participación de cada socio en el capital. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrá optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primer semestre a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimosegunda: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante legal de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, elegido por las partes en divergencia. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto, que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Siguen las firmas. Entre líneas: de nacionalidad argentina. Vale.

Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 307,50 e.23|5 Nº 5.586 v.23|5|73

Karot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de marzo del año 1973, los señores Germán Roterman, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Kant, argentino, comerciante, domiciliado en Avda. Santa Fe 2965, 2º piso, "A", Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 2.635.152 de la Policía Federal; y doña Esther Kant de Roterman, de 40 años de edad, casada en primeras nupcias con don Germán Roterman, argentina, comerciante, domiciliada en Avda. Santa Fe 2965 2º piso, "A", Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 2.601.501 de la Policía Federal, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "KAROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida 943, Local 3. Por acuerdo de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su desenvolvimiento. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años contados desde la fecha de la firma del presente, pero, por acuerdo de los socios, el plazo podrá prorrogarse, así como la sociedad ser disuelta con anterioridad a su vencimiento. La prórroga deberá ser resuelta y la inscripción solicitada antes de que venza el término fijado para la duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la compra, venta, distribución, importación, consignación, representación y fabricación de artículos de joyería, relojería y fantasía, pudiendo para el cumplimiento de los fines sociales realizar, asimismo, todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Sesenta mil pesos ($ 60.000) dividido en seiscientas cuotas iguales de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios subscriben en la siguiente proporción: el señor Germán Roterman, ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea quince mil pesos ($ 15.000); y la señora Esther Kant de Roterman, cuatrocientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000). Dichas cantidades se integran en dinero efectivo, en este acto el cincuenta por ciento, o sea el señor Germán Roterman siete mil quinientos pesos ($ 7.500) y la señora Esther Kant de Roterman veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500) obligándose los socios a completar el saldo dentro del término legal. — Quinta: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios, en calidad de gerentes, quienes ejercerán la representación legal y obligarán a la sociedad con la firma de uno cualquiera de ellos precedida por la denominación social. En el ejercicio de la administración y sin más limitaciones que las que emanen de la ley y la de no comprometer a la sociedad en actos u operaciones ajenas al giro social ni constituirla en garante, fiador o avalista de operaciones de terceros, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, permutar, ceder, recibir en pago, en depósito o en cualquier otra forma, constituir toda clase de derechos reales, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y cancelarlas, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiere o enajena bienes muebles o inmuebles, tomar y dar en locación bienes inmuebles, contratar, tomar suspender o despedir personal asalariado, en comisión o a sueldo, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales o especiales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o privado del país o del extranjero, firmar, aceptar, depositar o cobrar cheques, letras, vales y pagarés, representar a la sociedad ante cualquier organismo o repartición pública, nacional, provincial o municipal, entes autárquicos, y ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con las más amplias facultades, haciéndose constar que la enumeración que antecede es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. La sociedad se extinguirá por el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico para considerar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, así como la marcha general de la sociedad, y en asamblea extraordinaria todas las veces que uno cualquiera de ellos lo solicite. Las decisiones se tomarán de común acuerdo. Se llevará un libro de actas sellado y foliado donde se hará constar las resoluciones adoptadas con relación a los negocios sociales. — Octava: El día 31 del mes de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad. Dentro de los noventa días siguientes se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por razones que no sean las contempladas en la cláusula sexta, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes representarán a la sociedad y actuarán empleando la razón social o denominación de la sociedad con el aditamento "en liquidación". Podrán efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo. Cancelado el pasivo social reembolsarán las partes de capital, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Si la sociedad se disolviera por las causas mencionadas en la cláusula sexta la liquidación estará a cargo del socio supérstite o no declarado incapaz. — Décima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Esther K. de Roterman. — G. Roterman. — "Modifican cláusula tercera del contrato social. Justifican integración y depósito del 50 % del capital. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Germán Roterman y Esther Kant de Roterman, por sí, con domicilio constituido en la Avda. Córdoba 417, 5º piso, "17", en autos "Karot S.R.L s|inscripción", a V.S. decimos: Conforme a la resolución de fs. 6 vta. hemos convenido que la cláusula tercera del contrato social quede redactada en la forma siguiente: "Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la compraventa, distribución, importacón, exportación, consignación, representación y fabricación de artículos de joyería, relojería y fantasía pudiendo para el cumplimiento de los fines sociales realizar, asimismo, todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto". — Con la boleta acompañada justificamos el depósito a la orden de V.S. y como pertenecientes a estos autos, y por tanto, la integración en dinero en efectivo del 50 % del capital social. Por lo expuesto, solicitamos: 1) Se tenga por modificada la cláusula tercera del contrato social en la forma expuesta, y por acreditados el depósito y la integración en efectivo del 50 o|o del capital social. — 2) Se ordene la publicación del contrato social por un día en el Boletín Oficial. — 3) Oportunamente, se ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio y se pidan dos testimonios. — Es justicia. — Esther K. de Roterman. — G. Roterman.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 570.— e.23|5 Nº 5.572 v.23|5|73

Laboratorios Celtia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada, Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Mauricio José Kuperberg, argentino, casado, con cédula de identidad número tres millones seiscientos trece mil seiscientos setenta, con domicilio actual en la calle Bahía Blanca Nº 3361, Capital Federal, y Héctor Ostrofsky, argentino, casado, con cédula de identidad Nº seis millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos veintiséis, con domicilio en la Avenida San Martín Nº 1653, piso 8º, Dpto. 35, Capital Federal, todos los citados mayores de edad y hábiles para este acto, y en su carácter de únicos socios actualmente de LABORATORIOS CELTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato de fecha 27 de agosto de 1969, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 5 de febrero de 1970, bajo el Nº Cuarenta y cinco, al folio ciento veintinueve, del libro sesenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación introducida por contrato de fecha 16 de octubre de 1970, que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 11 de febrero de 1971, bajo el número ciento treinta y siete, al folio ciento diez del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, su modificatorio del 26 de marzo de 1971, con inscripción en el citado Juzgado Nacional en fecha 9 de septiembre de 1971, bajo el Nº doce mil doce, al folio cien del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su última modificación del 23 de junio de 1972, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 3 de octubre de 1972, bajo el Nº mil novecientos ochenta y nueve, al folio trescientos cincuenta y tres, del libro sesenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven proceder a la ampliación del capital social, elevándolo a la suma de pesos sesenta mil, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: Cuarta. — El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, sesenta mil, dividido en seis mil cuotas de capital de pesos ley 18.188, diez cada una, suscriptas y aportadas por partes iguales entre los socios Mauricio José Kuperberg y Héctor Ostrofsky, de conformidad con el balance que, debidamente suscripto por los mismos, forma parte integrante del presente. — Queda subsistente el resto del articulado que no se oponga a la presente. — Dado en Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1972. — Firmado: M. J. Kuperberg. — H. Ostrofsky. — Adecuación contrato social a la Ley 19.550. — Entre los señores Mauricio José Kuperberg, de nacionalidad argentina, de 39 años de edad, nacido el 23 de diciembre de 1933, casado en primeras nupcias con Fanny Salman, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Bahía Blanca Nº 3361, Capital Federal, con cédula de identidad número tres millones seiscientos trece mil seiscientos setenta de la Policía Federal y Héctor Ostrofsky, de nacionalidad argentina, de 32 años de edad, nacido el 10 de febrero de 1941, casado en primeras nupcias con Juana Raquel Colter, de profesión farmacéutico, con domicilio en la Avenida San Martín Nº 1653, piso 8º Dpto. 35 de Capital Federal, con cédula de identidad número seis millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos veintiséis, de la Policía Federal, todos los citados en su carácter de únicos socios actualmente de Laboratorios Celtia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a fin de adecuar el contrato social de constitución de dicha sociedad extendido en fecha 27 de agosto de 1969 y sus modificatorios, a las disposiciones del art. 11, incisos 1º, 5º y 6º última parte, de la ley 19.550, de común acuerdo convienen en modificar las cláusulas tercera y quinta, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de septiembre de 1969. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada individualmente por los socios señores Mauricio José Kuperberg o Héctor Ostrofsky, quienes asumen el cargo de gerentes, estando la firma social a cargo de los mismos indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales al pie de la fórmula Laboratorios Celtia S.R.L. — Los socios gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan